

## Juzgar sin alma

*Una aproximación a los retos e implicaciones jurídicas, éticas y filosóficas de la inteligencia artificial aplicada a la función jurisdiccional*

### Sumario

-

*A través de este artículo se realiza una aproximación, desde una perspectiva iusfilosófica y comparada, a los desafíos éticos y jurídicos que plantea la incorporación de la inteligencia artificial en la función jurisdiccional y el ámbito del Poder Judicial en la Unión Europea, con especial incidencia en España. Partiendo de la noción de «algorética» o ética del algoritmo, se propone una reflexión crítica sobre el impacto de los sistemas automatizados en los principios configuradores del Estado de Derecho. Entre ellos, la seguridad jurídica, la imparcialidad, la transparencia, la protección de datos personales y el acceso a la justicia. El estudio aborda, asimismo, la controversia doctrinal en torno a la atribución de responsabilidad jurídica a los sistemas de inteligencia artificial. Analiza la tensión existente entre el positivismo jurídico y las corrientes iusnaturalistas respecto a la posibilidad de reconocer personalidad legal a las tecnologías de inteligencia artificial y, por ende, a la «justicia robotizada». Desde el análisis del Derecho comparado, se examinan brevemente diversos modelos regulatorios, diferenciando entre los enfoques de «hard law» norteamericano y latinoamericano, y de «soft law», del paradigma denominado «Justicia Inteligente» (智能司法) en China. En particular, se realiza un acercamiento al marco normativo de la Unión Europea, con especial atención al Reglamento de Inteligencia Artificial de 2024 (AI Act) y al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) o Reglamento 2016/679; así como en las iniciativas legislativas desarrolladas en España, como la Ley Orgánica 1/2025 y el programa «Justicia 2030». El trabajo concluye subrayando la necesidad de una gobernanza ética e interdisciplinar de la inteligencia artificial que, lejos de supeditar los derechos fundamentales a la lógica algorítmica, consolide su tutela efectiva en el nuevo ecosistema digital.*

### Abstract

-

*This article takes a comparative and philosophical approach to the ethical and legal challenges posed by the incorporation of artificial intelligence in the jurisdictional function and the scope of the Judiciary in the European Union, with a particular focus on Spain. Starting from the notion of «algorhetics» or ethics of the algorithm, it proposes a critical reflection on the impact of automated systems on the principles that shape the rule of law. These include legal certainty, impartiality, transparency, personal data protection, and access to justice. The study also addresses the doctrinal controversy surrounding the attribution of legal liability to artificial intelligence systems. It analyzes the tension between legal positivism and iusnaturalist currents regarding the possibility of recognizing legal personality to artificial intelligence technologies and, therefore, for «robotic justice». Based on comparative law analysis, this paper briefly examines various regulatory models, differentiating between North American and Latin American «hard law» approaches and the «soft law» approach of the paradigm called «Smart Courts» (智能司法) in China. In particular, the paper delves into the EU regulatory framework, paying special attention to the Artificial Intelligence Act, 2024, (AI Act) and the General Data Protection Regulation (GDPR) or Regulation (EU) 2016/679; as well as legislative initiatives developed in Spain, such as Organic Law 1/2025 and the «Justice 2030» program. The paper concludes by emphasizing the need for an ethical and interdisciplinary governance of AI that,*

*far from subordinating fundamental rights to algorithmic logic, consolidates their effective protection in the new digital ecosystem.*

### **Zusammenfassung**

*Dieser Artikel untersucht aus einer rechtsphilosophischen und vergleichenden Perspektive die ethischen und rechtlichen Herausforderungen, die sich durch die Einbeziehung der künstlichen Intelligenz in die gerichtliche Funktion und die Sphäre der Justiz in der Europäischen Union ergeben, mit besonderem Schwerpunkt auf Spanien. Auf der Grundlage des Begriffs der «Algorithmik» oder der Ethik des Algorithmus wird eine kritische Reflexion über die Auswirkungen automatisierter Systeme auf die Grundsätze der Rechtsstaatlichkeit vorgeschlagen. Dazu gehören Rechtssicherheit, Unparteilichkeit, Transparenz, Schutz personenbezogener Daten und Zugang zur Justiz. Die Studie befasst sich auch mit der doktrinären Kontroverse über die Zuweisung rechtlicher Verantwortung an Systeme der künstlichen Intelligenz. Sie analysiert das bestehende Spannungsverhältnis zwischen Rechtspositivismus und iusnaturalistischen Strömungen im Hinblick auf die Möglichkeit der Anerkennung der Rechtspersönlichkeit von Technologien der künstlichen Intelligenz und damit der «Roboterjustiz». Ausgehend von einer rechtsvergleichenden Analyse werden verschiedene Regulierungsmodelle untersucht, wobei zwischen den nordamerikanischen und lateinamerikanischen «Hard Law»- und «Soft Law»-Ansätzen des sogenannten «Intelligent Justice»-Paradigmas (智能司法) in China unterschieden wird. Insbesondere wird auf den EU-Rechtsrahmen eingegangen, wobei der Schwerpunkt auf der Verordnung über künstliche Intelligenz 2024 (KI-Gesetz) und der Allgemeinen Datenschutzverordnung (GDPR) bzw. der Verordnung 2016/679 liegt; sowie in den in Spanien entwickelten Gesetzesinitiativen, wie dem Grundgesetz 1/2025 und dem Programm «Justiz 2030». Das Papier schließt mit dem Hinweis auf die Notwendigkeit einer ethischen und interdisziplinären Governance der KI, die die Grundrechte nicht der algorithmischen Logik unterordnet, sondern ihren wirksamen Schutz im neuen digitalen Ökosystem festigt.*

**Title:** *Judging without a soul: an approach to the legal, ethical, and philosophical challenges and implications of artificial intelligence applied to jurisdictional function*

**Titel:** *Richten ohne Seele: Eine Auseinandersetzung mit den rechtlichen, ethischen und philosophischen Herausforderungen und Auswirkungen der künstlichen Intelligenz auf die gerichtliche Funktion*

**Palabras clave:** Inteligencia artificial, Algorética, Filosofía Jurídica, Función jurisdiccional, Ética judicial, Estado de Derecho, Derecho comparado.

**Keywords:** Artificial intelligence, Algoethics, Philosophy of Law, Jurisdictional function, Judicial ethics, Rule of Law, Comparative Law.

**Stichwörter:** Künstliche Intelligenz, Algorithmenethik, Rechtsphilosophie, Funktion der Rechtsprechung, Justizethik, Rechtsstaat, Rechtsvergleichung.

**DOI:** 10.31009/InDret.2025.i4.13

Recepción  
23/06/2025

Aceptación  
02/09/2025

## Índice

- - 1. Más allá del código: ética, justicia y Derecho ante la emergencia algorítmica**
  - 2. Algorética y Filosofía del Derecho: nuevos horizontes en la automatización jurídica**
  - 3. Principios éticos y derechos fundamentales en el uso de la inteligencia artificial en el Poder Judicial y la función jurisdiccional**
  - 4. Marcos regulatorios de la inteligencia artificial en el Derecho comparado**
    - 4.1. Nociones previas y marcos regulatorios entre el *hard law* y el *soft law*
    - 4.2. Marco normativo de la inteligencia artificial en Europa, con especial referencia a la Unión Europea
    - 4.3. Marco normativo en España
  - 5. A modo de reflexión final**
  - 6. Bibliografía**
- 

Este trabajo se publica con una licencia Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional 

## 1. Más allá del código: ética, justicia y Derecho ante la emergencia algorítmica\*

La inteligencia artificial (en lo sucesivo, IA) permea de forma transversal todos los ámbitos de la actividad humana<sup>1</sup> en la era de la revolución digital. El Derecho, como actor participante, no puede permanecer ajeno a los desafíos que plantea su integración en las estructuras normativas e institucionales del Estado en el escenario transformador de las nuevas tecnologías<sup>2</sup>. Lejos de ser una mera herramienta técnica, la IA constituye un agente disruptivo que reconfigura los fundamentos epistemológicos, ontológicos y axiológicos del orden jurídico<sup>3</sup>.

En esta encrucijada entre tecnología y Derecho, el acto de juzgar -históricamente revestido de conciencia, deliberación, transparencia y ponderación moral- se ve amenazado por la irrupción de sistemas vanguardistas de IA que, si bien operan con eficiencia, carecen de aquello que hace verdaderamente humana la función jurisdiccional: el alma. No hacemos referencia al alma en sentido metafísico, sino como metáfora de la racionalidad práctica, la sensibilidad jurídica y la capacidad de comprender el contexto humano que subyace a todo conflicto legal. En este sentido, «juzgar sin alma» no pretende ser una hipótesis provocadora, sino una advertencia sobre los peligros de sustituir la deliberación racional y la justicia prudente por algoritmos o sistemas opacos, indiferentes a la condición humana, y potencialmente sesgados por datos e inercias discriminatorias.

En este escenario, la Filosofía del Derecho adquiere un protagonismo indiscutible. También el concepto de «algorética» emerge con inusitada relevancia como disciplina que propone articular los principios éticos universales con el diseño, desarrollo y aplicación de algoritmos, coincidiendo con CÁRDENAS KRENZ<sup>4</sup>. En especial, en contextos tan sensibles como el ejercicio de la función jurisdiccional.

También la reflexión iusfilosófica en torno a la IA reclamará a la doctrina jurídica una revisión profunda de la Teoría del Derecho<sup>5</sup>. Una teoría que se ha construido históricamente sobre la base de la racionalidad humana, la deliberación moral y la imputabilidad objetiva. En contraposición, los sistemas de IA -en particular aquellos basados en técnicas de aprendizaje profundo o *deep learning*- operan mediante procesos estadísticos y redes neuronales que carecen de intencionalidad, conciencia o discernimiento moral. Esta desconexión ontológica con el sujeto

---

\* Ana Tomás López (anatomas@der.uned.es). Este trabajo se enmarca en el Proyecto de Investigación «Gobernanza de los usos secundarios de datos de salud y genéticos en espacios compartidos (GODAS)», PID2022-137140OB-I00, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

<sup>1</sup> MADAOUI, «The impact of Artificial Intelligence on Legal Systems: Challenges and Opportunities», *Problems of Legality*, vol. 1, núm. 64, 2024, pp. 285 ss. Disponible en: <https://doi.org/10.21564/2414-990X.164.289266>

<sup>2</sup> DE ASÍS ROIG, *Derechos y tecnologías*, Dykinson, Madrid, 2022, p. 22.

<sup>3</sup> FARFÁN INTRIAGO/FARFÁN LARGACHA/FARFÁN LARGACHA/NÚÑEZ VERA, «Inteligencia artificial y Derecho: ¿La justicia en manos de la IA?», *Frónesis: Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*, vol. 30, núm. 2, 2023, pp. 173 ss. Disponible en: <https://produccioncientificaluz.org/index.php/fronesis/article/view/40853>

<sup>4</sup> CÁRDENAS KRENZ, «Algorética: la ética del algoritmo», *Revista Peruana de Derecho Constitucional: Revista Oficial del Tribunal Constitucional*, núm. 16, 2023, pp. 39 ss. Disponible en: <https://revista.tc.gob.pe/index.php/revista/article/view/435>

<sup>5</sup> MARCOS DEL CANO/MARTÍNEZ MORÁN (coords.), *Teoría del Derecho*, Universitas, Madrid, 2024, p. 23.

tradicional convierte en obsoletas nociones clásicas como las de legalidad, legitimidad o imputabilidad, exigiendo una redefinición del estatuto jurídico de las tecnologías emergentes<sup>6</sup>.

Por añadidura, la implementación de la IA en el ámbito judicial introduce tensiones inéditas en torno a los principios que estructuran el Estado de Derecho y el Poder Judicial *per se*<sup>7</sup>. Nos referimos a principios inmanentes y, por ende, pilares innegociables como son el acceso a la justicia, la garantía al debido proceso, la protección de los datos personales y la imparcialidad judicial, que han de ser preservados ante cualquier intento de automatización potencialmente avieso<sup>8</sup>.

La opacidad de los algoritmos (conocida en la jerga informática como *black box* o «caja negra»)<sup>9</sup> compromete seriamente la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales. Al tiempo que dificulta su impugnación, revisión y comprensión por parte de las personas encausadas. Esta falta de transparencia atenta contra los principios primigenios que rigen la organización del Poder Judicial, establecidos en las Constituciones democráticas y las declaraciones internacionales, que incluyen la independencia, la imparcialidad, la inamovilidad de los jueces, la responsabilidad y la legalidad. Unida a los posibles sesgos discriminatorios que contienen los datos de entrenamiento, amenaza con socavar el principio de igualdad ante la ley y perpetuar dinámicas de exclusión estructural.

Sobre esta base, el presente trabajo se propone abordar críticamente las implicaciones éticas, jurídicas y filosóficas del uso de la inteligencia artificial en el ámbito del Poder Judicial y la función jurisdiccional, con especial énfasis en el análisis comparado de los marcos normativos adoptados en la Unión Europea como modelo regulatorio pionero de *hard law*, en contraposición a las prácticas de *soft law* en países como China. Así mismo, se examina la evolución legislativa de España en esta materia, constatando tanto los avances normativos como los desafíos pendientes en su implementación efectiva, supervisión algorítmica y consolidación de una justicia digital inclusiva, legalista y humanista, entendida como categoría emergente en el discurso jurídico contemporáneo, que nace con el objetivo de describir el horizonte normativo, ético y filosófico que debe orientar la implementación de las tecnologías digitales. En particular, la IA en la administración de justicia. Nos referimos a un ideal regulatorio orientado a articular tres dimensiones interdependientes en los sistemas de justicia digital: inclusividad, legalidad y humanismo. La inclusividad, por su parte, exigiría que estos sistemas no se conviertan en potenciales instrumentos de reproducción de desigualdades estructurales, sino en mecanismos de democratización de acceso a la justicia, en el sentido que garanticen la accesibilidad universal (en especial, a colectivos vulnerables, -entre ellos, personas con bajo nivel de alfabetización digital-), la igualdad material de oportunidades en el ejercicio de derechos procesales y la representatividad y no discriminación algorítmica. La dimensión legalista requiere que la justicia digital continue desplegándose dentro de los límites del Estado de Derecho, sometida a la

<sup>6</sup> HERRERA DE LAS HERAS, *Aspectos legales de la inteligencia artificial. Personalidad jurídica de los robots, protección de datos y responsabilidad civil*, Dykinson, Madrid, 2022.

<sup>7</sup> BARRIO ANDRÉS, «Los principios generales del derecho de los Robots», en BARRIO ANDRÉS (dir.), *Derecho de los Robots*, 2<sup>a</sup> edición, Wolters Kluwer, Madrid, 2019, pp. 117 ss.

<sup>8</sup> COTINO HUESO, «Big Data e Inteligencia Artificial. Una aproximación a su tratamiento jurídico desde los derechos fundamentales», *Dilemata*, núm. 24, 2017, pp. 131 ss.

<sup>9</sup> COLMENERO GUERRA, «Algoritmo y proceso laboral», en CALAZA LÓPEZ/LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA (dirs.), *Inteligencia artificial legal y administración de justicia*, Thomson Reuters Aranzadi, Cidur Menor (Navarra), 2022, pp. 91 ss.

legalidad, la jerarquía normativa y la reserva de ley. Finalmente, la justicia digital también ha de ser humanista, por cuanto se centra en la dignidad de la persona como eje y fin del Derecho. Ello implica reafirmar al ser humano -y no al algoritmo- como verdadero destinatario y protagonista de la función jurisdiccional. Así como reconocer que la decisión judicial es un ejercicio de ponderación, equidad y sensibilidad ética que exige prudencia, razonabilidad y comprensión del contexto humano; al tiempo que incorporar una ética de la responsabilidad tecnológica, donde la innovación se centre -junto a criterios de eficiencia- en la justicia material, la solidaridad y el respeto a los derechos humanos.

Para tal fin, utilizaremos una metodología que combina técnicas de análisis doctrinal y jurídico, para llevar a cabo una revisión normativa y un estudio comparado de Derecho público y tecnologías emergentes. La investigación se complementará con el análisis de fuentes empíricas secundarias, procedentes de organismos nacionales, regionales e internacionales y *rankings* globales.

En definitiva, el presente estudio se inscribe en una línea de pensamiento que aboga por la gobernanza ética de la inteligencia artificial en el Derecho, defendida por numerosos autores, entre los que se encuentran ESTER SÁNCHEZ, LLANO ALONSO, CAMPIONE, CUMBRERAS y LÓPEZ, entre otros muchos<sup>10</sup>. Una gobernanza que no se limite a regular las tecnologías emergentes desde una lógica instrumental, sino que aspire a integrar el proceso tecnológico dentro de una visión holística del ser humano como fin en sí mismo. Solo desde este enfoque será posible consolidar un modelo de justicia que, sin renunciar a la eficiencia, preserve la esencia misma del Derecho como garante de libertad, igualdad y dignidad en la sociedad contemporánea<sup>11</sup>.

## 2. Algorética y Filosofía del Derecho: Nuevos Horizontes en la Automatización Jurídica

La Filosofía Jurídica adquiere el compromiso de desarrollar una hermenéutica orientada a la integración de los avances de la IA dentro del marco deontológico y axiológico del sistema jurídico. Lo hace en un entorno que avanza hacia su progresiva automatización, formulando

<sup>10</sup> En esta línea, consúltense, entre otros, ESTER SÁNCHEZ, «El desafío de la Inteligencia Artificial a la vigencia de los derechos fundamentales», *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, núm. 48, 2023, pp. 111 ss. Disponible en: <https://doi.org/10.7203/CEFD.48.25863>. LLANO ALONSO (dir.), *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, Ediciones Laborum, Murcia, 2022. CAMPIONE, *La plausibilidad del derecho en la era de la inteligencia artificial: filosofía carbónica y filosofía silícica del derecho*, Dykinson, Madrid, 2020. CUMBRERAS/LÓPEZ, «¿Es necesario un marco ético para guiar el desarrollo y uso de la inteligencia artificial en las organizaciones?», en CRUZ BLANCA/LLEDÓ BENITO (coords.), *La robótica y la inteligencia artificial en la nueva era de la revolución industrial 4.0. Los desafíos jurídicos, éticos y tecnológicos de los robots inteligentes*, Dykinson, Madrid, 2021, pp. 449 ss.

<sup>11</sup> Utilizamos el concepto de «lógica instrumental», en el ámbito de la IA aplicada a la función jurisdiccional, como advertencia del riesgo que supone que los sistemas algorítmicos operen únicamente bajo parámetros de eficiencia, celeridad y optimización de resultados, relegando a principios y valores que históricamente fundamentan el Derecho. En concreto, principios y valores tales como la dignidad humana, la igualdad, la proporcionalidad, la equidad o la justicia material. En el contexto de la Filosofía Jurídica, -y en el sentido que expresa el profesor JUNQUERA DE ESTÉFANI en su obra-, remite a la racionalidad orientada exclusivamente a la eficacia de los medios empleados para la consecución de un fin previamente determinado, sin someter a escrutinio la legitimidad, corrección moral o justicia de dicho fin. Se trata de una noción que se enmarca doctrinalmente en la filosofía crítica, que encontramos igualmente en autores de la Escuela de Frankfurt, como Max Horkheimer y Theodor W. Adorno. *Vid.* JUNQUERA DE ESTÉFANI, «Dignidad humana, derechos humanos y medicina multicultural», en MARTÍNEZ MORÁN/ MARCOS DEL CANO/GAYO-SANTA CECILIA/AYLLÓN DÍAZ (coords.), *Nuevos caminos del Derecho: del pensamiento jurídico, de los derechos humanos; de la ética, bioética y deontología; algunas propuestas de las Ciencias Sociales. Estudios en homenaje al profesor Narciso Martínez Morán*, Universitas, Madrid, 2021, pp. 773 ss.

cuestiones esenciales sobre la responsabilidad, la autonomía, el principio de seguridad jurídica y la propia naturaleza del Derecho<sup>12</sup>. En ella se integra un movimiento filosófico creciente en esta última década, denominado «algorética» o ética del algoritmo<sup>13</sup>, que pretende introducir y promover principios éticos en la construcción de una inteligencia artificial al servicio de la humanidad<sup>14</sup>.

Desde una perspectiva iusfilosófica sitúa el problema de la responsabilidad jurídica de los sistemas de la IA en el centro del debate filosófico-jurídico en torno a la posibilidad o imposibilidad de atribuir una personalidad jurídica a las entidades dotadas de inteligencia artificial, confrontando puntos de vista entre el positivismo jurídico y el iusnaturalismo<sup>15</sup>. Este posicionamiento invita a la revisión exhaustiva de la Teoría clásica del Derecho, que reconoce a las personas físicas como sujetos de Derecho y a las personas jurídicas, solo en determinados contextos.

La respuesta se torna meridianamente clara en el marco del Derecho positivo. Sin ir más lejos, en el Derecho penal y civil para que una conducta ilícita sea imputable se requiere la existencia de un sujeto capaz de comprender y autodeterminarse conforme a normas<sup>16</sup>. Un axioma que en la actualidad se ve seriamente amenazado por la emergencia de determinados sistemas de la IA con autonomía operativa. En especial, aquellos que se basan en un aprendizaje profundo (*deep learning*). Este hecho genera incertidumbre sobre la autoría de la responsabilidad cuando se producen daños o infracciones legales<sup>17</sup>.

Las propuestas doctrinales al respecto son dispares. Algunos autores se decantan por atribuir responsabilidad objetiva a los desarrolladores o propietarios de los sistemas. Otros, por la posible creación de un estatuto jurídico especial para la IA, con la introducción de nuevos conceptos como el de «persona electrónica»<sup>18</sup>, formulado por el Parlamento Europeo en 2017<sup>19</sup>. Por su parte,

<sup>12</sup> CALO, «Artificial intelligence policy: A primer and roadmap», *Policy & Internet*, vol. 9, núm. 3, 2017, pp. 214 ss.

<sup>13</sup> Según VILLALBA, en el ámbito de la algorética podemos encontrar el conjunto de axiomas, principios y reglas éticas cuyo objetivo es «delimitar el campo de aplicación de la inteligencia artificial, imposibilitando una potencialidad que vulnere los derechos del ser humano y convierta al nuevo dispositivo en una herramienta deshumanizadora». *Vid.* VILLALBA, «Algor-ética: la ética en la inteligencia artificial», *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata*, vol. 17, núm. 50, 2020, p. 694.

<sup>14</sup> AMO USANOS, «Dignidad humana y bioética de la Inteligencia Artificial», *Labor hospitalaria: organización y pastoral de la salud*, núm. 339, 2024, pp. 69 ss. Disponible en: [https://www.laborhospitalaria.com/wp-content/uploads/2024/10/LH\\_339\\_art\\_04.pdf](https://www.laborhospitalaria.com/wp-content/uploads/2024/10/LH_339_art_04.pdf)

<sup>15</sup> CAMPIONE, «Desafíos iusfilosóficos de las armas autónomas», LLANO ALONSO (dir.)/GARRIDO MARTÍN/VALDIVIA JIMÉNEZ (coords.), *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, Ediciones Laborum, Murcia, 2022, pp. 263 ss.

<sup>16</sup> GASTÓN INCHAUSTI, «Desafíos para el proceso penal en la era digital: externalización, sumisión pericial e inteligencia artificial», en CONDE FUENTES/SERRANO HOYO, *La justicia digital en España y la Unión Europea*, Atelier, Barcelona, 2019, pp. 191 ss.; HERRERA, «La inteligencia artificial y sus implicancias en el Derecho Penal», *Revista de Estudios Penales y Criminológicos*, vol. 32, núm. 2, 2019, pp. 121 ss.

<sup>17</sup> MARTÍNEZ-PÉREZ/ESPINOZA-RODRÍGUEZ, «La responsabilidad jurídica de las máquinas inteligentes. Análisis desde la inteligencia artificial y el Derecho Civil», *Revista de Derecho*, vol. 47, núm. 1, 2020, pp. 55 ss.; NÚÑEZ ZORRILLA, *Inteligencia artificial y responsabilidad civil: régimen jurídico de los daños causados por robots autónomos con inteligencia artificial*, Editorial Reus, Madrid, 2020, p. 21.

<sup>18</sup> GARCÍA SÁNCHEZ, «Inteligencia artificial y oportunidad de creación de una personalidad electrónica», *Ius et Scientia*, vol. 6, núm. 2, 2020, pp. 83 ss. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.12795/IETSCIENTIA.2020.i02.07>

<sup>19</sup> Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica [2015/2103(INL)] (OJ C, C/252, 18.07.2018, p. 239). Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52017IP0051>

Hans KELSEN, figura ligada a la corriente del positivismo jurídico, reflexiona en su obra *Reine Rechtslehre* (1960) en torno a la personalidad jurídica como construcción normativa, cuya existencia depende de una decisión legislativa explícita<sup>20</sup>. Por su parte, el iusnaturalismo se opone a la equiparación de la IA con los seres humanos, alegando la falta de racionalidad moral.

Una segunda dimensión normativa que aborda la Filosofía del Derecho sobre los desafíos que representa la IA es el principio de seguridad jurídica, coligado a la estabilidad y previsibilidad de las normas. Analiza la problemática relacionada con el fenómeno denominado «caja negra algorítmica»<sup>21</sup>, como resultado de las decisiones automatizadas generadas por la IA, impredecibles o no transparentes (incluso para sus propios diseñadores), y que introducen un elemento de incertidumbre en la aplicación del Derecho<sup>22</sup>. Al mismo tiempo, dificultan el ejercicio de algunos derechos fundamentales, como sobre el debido proceso y la tutela judicial efectiva<sup>23</sup>. Para frenar esta derivada, algunos filósofos del Derecho apuntarán la necesidad de desarrollar nuevos marcos regulatorios. Principalmente, enfocados en la imposición de principios de inteligibilidad y transparencia algorítmica, que garanticen jurídicamente que las decisiones automatizadas sean auditables y justificables en términos jurídicos.

Una tercera extensión del debate se centra en el impacto de la IA en la legitimidad y la función del Derecho como sistema normativo<sup>24</sup>. En su abordaje a través de la Teoría de la Justicia<sup>25</sup>, pensadores como John RAWLS han defendido que un sistema jurídico debe garantizar la imparcialidad en la distribución de derechos y recursos basándose en principios equitativos para que sea legítimo<sup>26</sup>. Objetivo que se torna difícilmente alcanzable, si tomamos en consideración las desigualdades estructurales generadas por los sesgos algorítmicos presentes en la IA que, indefectiblemente, terminan reforzando discriminaciones preexistentes en la sociedad contemporánea.

Todo ello, sumado a la profunda reflexión generada sobre el futuro del Derecho en sí mismo. Un escenario en el que emergen dilemas éticos y epistemológicos de gran envergadura, que nos plantean numerosos interrogantes. Entre ellos, si es posible un Derecho automatizado en el que la inteligencia artificial desempeñe un papel central en la creación, interpretación y aplicación de normas; o si una máquina puede ser capaz de comprender la complejidad axiológica del Derecho; también si la justicia puede ser programada dentro de un sistema algorítmico. En definitiva, ¿se puede juzgar «sin alma», en el entorno de una justicia gobernada por algoritmos, ante la inquietante posibilidad de despojar a la función jurisdiccional de su esencial humanidad? Estas preguntas no solo apelan a las teorías clásicas y contemporáneas del Derecho, también exigen una revisión crítica de los marcos normativos imperantes, junto a la elaboración de

<sup>20</sup> KELSEN, *Reine Rechtslehre*, 2<sup>a</sup> ed., Deuticke, Viena, 1960, p. 224.

<sup>21</sup> PASQUALE, *The black box society: The secret algorithms that control money and information*, Harvard University Press, Cambridge, 2015, p. 8.

<sup>22</sup> MIRÓ LLINARES, «Inteligencia artificial y justicia penal: más allá de los resultados lesivos causados por robots», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, núm. 20, 2018, pp. 87 ss.

<sup>23</sup> HILDEBRANDT, «Slaves to big data. Or are we?», *IDP. Revista de Internet, Derecho y Ciencia Política*, núm. 17, 2013, pp. 27 ss. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i17.1977>

<sup>24</sup> MASBERNAT/PASQUINO, «Inteligencia artificial y su problemático impacto en el Derecho», *Revista de Educación y Derecho*, núm. 28, 2023, p. 3. Disponible en <https://doi.org/10.1344/REYD2023.28.43934>

<sup>25</sup> JUNQUERA DE ESTÉFANI, «Introducción a la Teoría de la Justicia», en GÓMEZ ADANERO (coord.), *Introducción a la Teoría del Derecho*, Universitas, Madrid, 2022, pp. 125 ss.

<sup>26</sup> RAWLS, *La Teoría de la Justicia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1995.

nuevas categorías jurídicas que permitan encauzar los avances tecnológicos dentro de los límites de la dignidad humana y la equidad sustantiva. Cuestiones que trataremos de desentrañar a lo largo de este trabajo.

### 3. Principios éticos y derechos fundamentales en el uso de la inteligencia artificial en el Poder Judicial y la función jurisdiccional

La incorporación de la IA en el Poder judicial representa una transformación paradigmática que interroga los fundamentos de la función jurisdiccional en el Estado de Derecho. Si bien coincido en numerosos aspectos con aquellos autores -entre ellos, COTINO HUESO, SUSSKIND, HILDEBRANDT, PASCAULE o LE FEVRE<sup>27</sup>- Que defienden la potencialidad del uso de sistemas automatizados en el ámbito jurisdiccional para la optimización de procesos y la mejora de la justicia, no podemos obviar los claroscuros que -en términos éticos- supondría «juzgar sin alma». En especial, aquellos que colisionan con algunos derechos fundamentales, planteando interrogantes éticos, normativos y jurídicos que demandan un análisis profundo y una regulación conforme a los daños jurídicos ocasionados. Por lo que la IA debe ser concebida como una herramienta de apoyo y no como un sustituto del juicio humano. En el sentido que la función jurisdiccional, inherente al ejercicio de la soberanía del Estado, involucra la aplicación de la ley a cada caso concreto, la interpretación de normas y la ponderación de principios y derechos fundamentales. Unas tareas que requieren de una capacidad de razonamiento que trasciende los algoritmos, y que está vinculada a la dignidad humana y a la autonomía del juez.

---

<sup>27</sup> COTINO HUESO, en su estudio titulado «El uso de la inteligencia artificial: habilitación legal, garantías necesarias y la supervisión por el CGPJ», publicado recientemente en *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, núm. 21, 2024, pp. 494-507, apuesta por el potencial del uso jurisdiccional de la inteligencia artificial (IA), pero con suficientes garantías legales (p. 494). Bajo esta premisa, considera de especial interés algunas de las funciones jurisdiccionales que pueden ser realizadas a través de sistemas de IA. Mayormente, para la asistencia en la redacción de sentencias y resoluciones basadas en la jurisprudencia y normativa aplicable. De forma específica, con respecto de las fuentes de prueba y su valoración, señala que la IA puede ser utilizada para la generación o ejecución de informes y auditorías destinados al proceso con valor probatorio; la evaluación de evidencias científicas presentadas, verificación de datos y el análisis de la metodología empleada en estudios y peritajes; así como para el análisis y predicción de riesgos (en el contexto del asesoramiento en resoluciones judiciales) para la toma de medidas cautelares o en la ejecución de sentencias, como las decisiones sobre peligrosidad del reo (p. 499).

Por su parte, Richard SUSSKIND en su obra *Online Courts and the Future of Justice* (2019) sostiene que la automatización y los tribunales en línea pueden democratizar el acceso a la justicia, hacerla más eficiente y menos costosa, especialmente en litigios de bajo valor. En esta línea, defiende un modelo de «justicia preventiva» y «resolución en línea» que libera a jueces para asuntos de mayor complejidad (p. 27). *Vid.* SUSSKIND, *Online Courts and the future of justice*, Oxford University Press, Oxford, 2019.

Mireille HILDEBRANDT, si bien se muestra crítica con los riesgos, reconoce en su trabajo «Slaves to big data. Or are we?» la capacidad de los sistemas automatizados para agilizar tareas repetitivas y permitir que los jueces se concentren en la deliberación y en el razonamiento jurídico (publicado en *IDP. Revista de Internet, Derecho y Ciencia Política*, núm. 17, 2013, pp. 27-44. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i17.1977>). En la misma línea, Frank PASCAULE, aunque crítico en *The Black Box Society* (2015), admite que la IA puede ser útil en tareas de apoyo como la gestión procesal, la clasificación de casos o la predicción de duración de procesos. *Vid.* PASCAULE, *The black box society: The secret algorithms that control money ad information*, Harvard University Press, Cambridge, 2015.

En paralelo, LE FEVRE apuesta por una reingeniería de procesos que permita «pensar desde una nueva perspectiva y aprovechar las ventajas que brindan las nuevas tecnologías» para la mejora de las competencias públicas y la eficiencia del sector público. Entre ellas, la filtración de criterios en función de variables a ser priorizadas o la reducción del error humano en la detección, clasificación y automatización de los informes (p. 48). *Vid.* LE FEVRE CERVINI, *Uso estratégico de datos e inteligencia artificial en la justicia. Informe 6*, CAF Banco de Desarrollo de América Latina, Caracas, 2022. Disponible en: <https://scioteca.caf.com/handle/123456789/1932>

Indefectiblemente, en términos éticos, «juzgar sin alma» implica el riesgo de que el acto de impartir justicia se reduzca a un procedimiento mecánico y despersonalizado, donde la ratio técnica desplaza a la prudencia humana (*phronesis*) y la empatía, propias del juez. Ello conllevaría la amenaza de una justicia estadística, en la que la decisión se convierte en mera proyección probabilística, despojando al proceso de su carácter personal y humanizador. Si bien el acto de juzgar no se agota en la subsunción de hechos a normas, tal como señala ARISTÓTELES en la *Ética a Nicómaco*, la equidad (*epieikeia*) corrige la generalidad de la ley, adaptándola a las circunstancias concretas<sup>28</sup>. También Gustav RADBRUCH, tras la experiencia del totalitarismo, advirtió que el Derecho no puede disociarse de la justicia material<sup>29</sup>; y DWORKIN añadió que el juez, al decidir casos difíciles, no solo aplica reglas, sino que interpreta principios en clave de integridad<sup>30</sup>.

Al albur, desde esta perspectiva filosófico-jurídica, la doctrina mayoritaria defiende que el empleo de la IA en el ámbito del Poder Judicial y la función jurisdiccional ha supeditarse a una serie de principios éticos y legales inalienables que garanticen un uso responsable, ético y equitativo de esta tecnología<sup>31</sup>. Así, algunos de los principios fundamentales que deben guiar la implementación de la IA en el ámbito judicial son, entre otros, el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, la transparencia, la equidad y no discriminación, la privacidad y protección de datos, así como la responsabilidad y la rendición de cuentas<sup>32</sup>.

Sobre esta base, el primer aspecto crítico que nos encontramos es el respeto a los derechos humanos<sup>33</sup>. Inicialmente, tal como establece la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), nos referiremos al respeto del derecho de acceso efectivo a la justicia, entendido como la capacidad de los sujetos para resolver problemas legales de manera justa a

---

<sup>28</sup> ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco* (14<sup>a</sup> ed.), Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2014, p. 197.

<sup>29</sup> Idea conocida como «Fórmula de RADBRUCH», al afirmar el autor que cuando el Derecho alcanza un nivel de injusticia «insopportable» debe ceder ante la justicia, pues si el Derecho resultase ser extremadamente injusto carecería de naturaleza jurídica. En este sentido, para RADBRUCH, el Derecho ha de estar al servicio de la justicia, la igualdad y la seguridad jurídica; pues si una ley llegase a negar de forma consciente la igualdad o los derechos humanos se convertiría en «falso Derecho» (p. 6). Consultese RADBRUCH, *Arbitrariedad legal y derecho supralegal*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1962.

<sup>30</sup> Ronald DWORKIN, en su crítica al positivismo jurídico, argumentó que al decidir «casos difíciles» -en los que (supuestamente) no hay una regla clara- los jueces no solo aplican reglas, sino que también interpretan y emplean principios jurídicos que han integrarse en un sistema legal coherente. Su concepción del «Derecho como integridad» propone a los jueces buscar la mejor interpretación de la práctica legal existente, tratando al Derecho como a un todo coherente, fundamentado en valores morales. *Vid.* DWORKIN, *La justicia con toga*, Marcial Pons, Madrid, 2007, en especial, p. 136. Sobre la interpretación de la doctrina de DWORKIN resulta especialmente interesante el trabajo de AGUDELO AGUDELO, «‘La justicia con toga’ de Ronald DWORKIN: ¿los jueces son filósofos o son intérpretes moderados?», *Sophia*, núm. 7, 2011, pp. 29-144.

<sup>31</sup> Entre otros, consultense las aportaciones de LLANO ALONSO, «Ética(s) de la inteligencia artificial y Derecho. Consideraciones a propósito de los límites y la contención del desarrollo tecnológico», *Derechos y Libertades*, núm. 51, 2024, pp. 177 ss. Disponible en: <https://doi.org/10.20318/dyl.2024.8587>. RODRÍGUEZ, «Inteligencia Artificial, Derecho y Ética: Reflexiones sobre el uso de algoritmos y sistemas automatizados en la toma de decisiones jurídicas», *Revista de Estudios Jurídicos*, vol. 21, núm. 2, 2020, pp. 187-206. CÁRDENAS KRENZ, «Algorética: la ética del algoritmo», *Revista Peruana de Derecho Constitucional: Revista Oficial del Tribunal Constitucional*, núm. 16, 2023, pp. 39-50. Disponible en: <https://revista.tc.gob.pe/index.php/revista/article/view/435>

<sup>32</sup> MARCOS DEL CANO, «La importancia de la ética en lo público: principios del Código Ético del Ministerio Fiscal», en SALVADOR MARTÍNEZ/GARCÍA-CUEVAS ROQUE (coords.), *Ética política e instituciones públicas*, Dykinson, Madrid, 2025, pp. 275 ss.

<sup>33</sup> DE ASÍS ROIG, *Una mirada robótica desde los derechos humanos*, Dykinson, Madrid, 2015, p. 18.

través de los servicios jurídicos y los mecanismos de resolución de conflictos<sup>34</sup>. Sin embargo, su concepto se redefine en el contexto digital al implicar que la justicia no solo ha de ser asequible, sino también entendible, eficiente y garante de un trato equitativo, al margen de las competencias digitales o los recursos socioeconómicos de los usuarios. Si bien la digitalización y automatización de los procedimientos judiciales aspira a mejorar la eficiencia del sistema judicial al reducir los tiempos de respuesta y los costes asociados a la administración de justicia, ello no es óbice para comprometer la calidad y atención individualizada que cada caso requiere<sup>35</sup>. Al mismo tiempo, las tecnologías no deberían generar barreras adicionales para los grupos vulnerables. Entre ellos, los menores de edad o personas con bajo nivel de alfabetización digital.

En paralelo, el derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, y en el 24 de la Constitución española, requiere que toda persona tenga derecho a un juicio justo y a la revisión de sus decisiones por parte de un juez humano. De él, se extraen varios de los principios rectores de la inteligencia artificial jurídica aplicada al proceso. Entre ellos, la protección y calidad de los datos; la solidez, seguridad y precisión de los sistemas; la existencia de algoritmos transparentes; sistemas seguros y la presencia de juristas-técnicos que colaboren en el diseño y control humano del sistema<sup>36</sup>. Cada uno de ellos es esencial para promover la responsabilidad y la rendición de cuentas en la toma de decisiones judiciales injustas derivadas por el uso de la IA<sup>37</sup>.

Por ello, también la equidad y el principio de no discriminación son esenciales para asegurar que las soluciones de IA no perpetúen prejuicios o discriminaciones existentes en el sistema judicial<sup>38</sup>. Sobre esta base, la imparcialidad, considerada piedra angular de la Judicatura, podría verse comprometida si los algoritmos empleados en la toma de decisiones reproducen sesgos inherentes a los datos de entrenamiento o a los modelos subyacentes que procesan<sup>39</sup>. Inclusive por la ausencia de empatía y comprensión humana en la aplicación de la ley, en aquellos casos en los que resulte difícil extrapolar y aplicar sus normas a los jueces-robot. Lo cual impide a auditar y supervisar los sistemas de IA para garantizar que sus resoluciones sean equitativas y libres de sesgos discriminatorios<sup>40</sup>.

También la transparencia constituye un imperativo ético y jurídico insoslayable. Un principio amenazado por la opacidad de los algoritmos (conocida como «caja negra» o *black box*). Lo cual plantea un serio desafío a la justiciabilidad de las decisiones automatizadas, poniendo en tela de juicio la legitimidad del Poder Judicial. En el sentido que esta radica en la posibilidad de

<sup>34</sup> OCDE-Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, «Government at a Glance 2021», OECD, 9 de julio de 2021. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/1c258f55-en>

<sup>35</sup> CANTERO GAMITO, «Acceso a la justicia en tiempos de IA: ¿hacia una justicia low-cost?», *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, núm. 138, 2024, p. 52. Disponible en: <https://doi.org/10.24241/rcai.2024.138.3.51>

<sup>36</sup> DE ASÍS PULIDO, «Ética de la Inteligencia Artificial jurídica aplicada al proceso», *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, núm. 48, 2023, pp. 60 ss. Disponible en: <https://doi.org/10.7203/CEFD.48.25389>

<sup>37</sup> CABRERA PEÑA/PÉREZ ARTETA, «El impacto de la inteligencia artificial en los sistemas jurídicos», *Revista de derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte*, núm. 62, 2024, p. 3. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.14482/dere.62.980.865>

<sup>38</sup> MARCOS DEL CANO, «Aspectos éticos en el ejercicio profesional del Ministerio Fiscal», *Revista del Ministerio Fiscal*, núm. 14, 2024, p. 19.

<sup>39</sup> BURRELL, «How the machine 'thinks': Understanding opacity in machine learning algorithms», *Big Data & Society*, vol. 3, núm. 1, 2016, p. 5. Available in: <https://doi.org/10.1177/2053951715622512>

<sup>40</sup> FLORIDI, «Artificial intelligence, AI ethics, and the law», *Philosophy & Technology*, vol. 29, núm. 3, 2016, pp. 307 ss. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/978-3-030-81907-1>

scrutinio público y en la argumentación racional de sus fallos<sup>41</sup>. Unos principios que podrían verse erosionados si las partes no pudiesen comprender, ni cuestionar los fundamentos de una resolución adoptada mediante IA. Es por ello, por lo que se requiere el desarrollo de modelos explicables, accesibles y auditables que posibiliten a los operadores jurídicos y a la ciudadanía en general comprender la lógica subyacente a las decisiones automatizadas<sup>42</sup>.

Así mismo, es necesario respetar y proteger la privacidad, la confidencialidad y los datos personales de los ciudadanos, garantizando el cumplimiento de las leyes, normativas y estándares de protección de datos aplicables en el ámbito judicial. Por ello, los datos personales han de ser considerados aspectos críticos que deben ser cuidadosamente gestionados y asegurados en el desarrollo, implementación y operación de soluciones de IA en los Poderes Judiciales<sup>43</sup>. Para tal fin, será esencial fijar un principio de minimización, recopilando, procesando y almacenando únicamente los datos personales necesarios y relevantes para los fines específicos y legítimos de las soluciones de IA en el ámbito judicial. Será oportuno igualmente implementar medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los datos personales contra el acceso no autorizado, el uso indebido, la divulgación, la alteración o la destrucción, asegurando la integridad, la confidencialidad y la disponibilidad de los datos en todo momento.

Para promover la responsabilidad y la rendición de cuentas será necesario establecer mecanismos y procedimientos claros que atribuyan responsabilidades, corrijan errores, resuelvan disputas y garanticen la rendición de cuentas en relación con el uso y los resultados de la IA en el sistema judicial.

Todas ellas son cuestiones que reclaman la atención de cualquier jurista, obligado no solo a resolver conflictos, sino también a anticiparse a los problemas y ofrecer soluciones ajustadas. En especial, los expertos en algorética, quienes deberán evaluar las soluciones de IA desde una perspectiva ética y de cumplimiento legal, asegurar la protección de datos y la privacidad, y desarrollar políticas para el uso responsable de la IA.

De este modo, consideramos que la IA ha de concebirse como un instrumento auxiliar y no sustitutivo del juez. La función jurisdiccional implica no solo la aplicación mecánica de normas, sino también la deliberación y ponderación de valores y principios que inicialmente solo la razón humana puede ejercer con plena legitimidad.

#### **4. Marcos regulatorios de la inteligencia artificial en el Derecho comparado**

##### **4.1. Nociones previas y marcos regulatorios entre el hard law y el soft law**

---

<sup>41</sup> GILLESPIE, «The relevance of algorithms», in GILLESPIE/BOCZKOWSKI/ FOOT (eds.), *Media Technologies: Essays on Communication, Materiality, and Society*, MIT Press Scholarship Online, Cambridge, 2014, pp. 167 ss.

<sup>42</sup> AZUAJE PIRELA, «Propiedad intelectual como herramienta para promover la transparencia y prevenir la discriminación algorítmica», *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, núm. 12, 2023, p. 23. Disponible en: <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2023.70131>

<sup>43</sup> MOLINA CASTAÑER, «Protección de datos, Inteligencia Artificial y Administración de Justicia», *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías*, núm. 66, 2024, p. 5.

Los retos que emergen de la capacidad transformadora de la inteligencia artificial impelen a encontrar respuestas normativas globales de forma urgente. Nos referimos a propuestas que permitan conciliar los avances de las tecnologías de la información y la comunicación con el respeto incondicional de los derechos fundamentales y las libertades públicas<sup>44</sup>. Una labor que se torna ardua cuando contemplamos la persistente atomización legislativa y la disparidad de posicionamientos jurídicos en esta materia<sup>45</sup>. En especial, en su aplicación al Poder Judicial y a la función jurisdiccional.

Sobre esta base, la noción de «juzgar sin alma», que evoca la posibilidad de una justicia desprovista de la densidad axiológica inherente a la condición humana, adquiere especial relevancia en el debate contemporáneo sobre los marcos regulatorios de la IA. El Derecho comparado revela cómo diferentes tradiciones jurídicas oscilan entre instrumentos de *hard law* y *soft law*<sup>46</sup>, confrontando el riesgo de que el proceso decisorio pueda ser subsumido por la lógica del algoritmo, desprovista de empatía, equidad y ponderación contextual.

El modelo de *hard law*, adoptado por la mayoría de los Estados a nivel internacional, tiende a la consagración de normas de carácter imperativo, reforzadas por mecanismos sancionadores, procedimientos formales y garantías de tutela judicial efectiva. En contraposición, el *soft law* promueve instrumentos de naturaleza no vinculante. Entre ellos, recomendaciones, directrices generales, declaraciones y códigos de conducta. Su eficacia jurídica depende en gran medida de la aceptación y aplicación voluntaria de los sujetos destinatarios. Por lo que, la forma en la que se lleve cabo esta regulación reflejará no solo el modelo de desarrollo y aplicación de la tecnología, sino también los valores y estrategias económicas y geopolíticas del modelo de Estado y de la sociedad en la que se implementan. Así, coincidiendo con PÉREZ-UGENA, los enfoques regulatorios de la IA en Estados Unidos, China, Europa y Latinoamérica «difieren en sus prioridades y métodos, aunque todos persiguen el objetivo común de encontrar un equilibrio entre la promoción de la innovación tecnológica y la protección de los derechos humanos y los valores fundamentales», en mayor o menor medida<sup>47</sup>.

Sobre esta base argumentativa, podemos afirmar que la Unión Europea<sup>48</sup>, junto a los Estados Unidos de América y la mayoría de los países latinoamericanos, constituyen ejemplos paradigmáticos de *hard law*. Fundamentalmente, por priorizar la seguridad nacional, la regulación de las leyes de carácter sectorial y no general de la IA, con la finalidad de incentivar la innovación tecnológica y las inversiones. En contrapartida, por ejemplo, China se ha

<sup>44</sup> CHOUDHURY, «Balancing soft and hard law for business and human right», *International and comparative law quarterly*, núm. 4, 2018, pp. 961 ss.

<sup>45</sup> CABRERA PEÑA/PÉREZ ARTETA, «El impacto de la inteligencia artificial en los sistemas jurídicos», *Revista de Derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte*, núm. 62, 2024, pp. 7 ss. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.14482/dere.62.980.865>

<sup>46</sup> WILLIAMS OBREQUE, «Conceptos de soft law, hard law, better regulation, smart regulation y políticas públicas», Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN, Asesoría Técnica Parlamentaria, núm. 129446, enero de 2021, pp. 2 ss. Disponible en: <https://tinyurl.com/mr29yrbe>

<sup>47</sup> PÉREZ-UGENA, «Análisis comparado de los distintos enfoques regulatorios de la inteligencia artificial en la Unión Europea, EE.UU., China e Iberoamérica». *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, vol. 28, núm. 1, 2024, p. 141. Disponible en: <https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.28.05>

<sup>48</sup> JORGE RICART, «El papel de las Presidencias del Consejo de la Unión Europea en el paso de un marco de *soft law* a *hard law* en la gobernanza tecnológica europea», en ALDECOA LUZÁRRAGA/ESTEVE MOLTÓ (dir.), *Retos y oportunidades de la Presidencia española del Consejo de la Unión Europea: aportaciones de la Conferencia sobre el Futuro de Europa*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2023, pp. 447 ss.

caracterizado tradicionalmente por adoptar un marco regulatorio de *soft law*, con normas más laxas y flexibles, desarrollando un modelo vertical, prescriptivo y de control *ex ante* del contenido y de la cadena de valor algorítmica, articulado principalmente por la Administración del Ciberespacio de China (CAC) y ministerios afines. Una tendencia que, paradójicamente, ha ido mutando lentamente hacia un modelo más orientado al *hard law* (en especial, a partir de 2021), como mostraremos más adelante, con la promulgación de normas vinculantes que inciden directamente en el desarrollo y uso de la IA, especialmente en su aplicación digital y algorítmica. Si bien, estos avances siguen estando acompañados de un marco regulatorio destacado de *soft law*, a través de guías éticas, estándares nacionales de IA y autorregulación promovida por asociaciones industriales, bajo una lógica de gobernanza vertical y centralizada.

Con relación a la Unión Europea, si bien realizaremos un análisis más detallado de su modelo regulatorio de la IA más adelante, es oportuno reseñar *ab initio* que ha sido la primera unión de Estados de carácter regional en consolidar un marco normativo de *hard law* integral y horizontal sobre la inteligencia artificial en torno al Reglamento (UE) 2024/1689 o «Reglamento europeo de IA»<sup>49</sup>, con el objeto de fomentar la innovación, promover la seguridad de los datos, la privacidad del usuario y posicionar a Europa para desempeñar un papel de liderazgo a escala mundial. El régimen legal propuesto se centra en la utilización específica de los sistemas de IA y los riesgos asociados con el objetivo de lograr una actuación coordinada entre sus Estados miembros respecto de las implicaciones éticas y humanas de la IA. Adopta, por ende, un enfoque humanista y centrado en la persona, en especial en torno a la protección de los derechos fundamentales ante potenciales arbitrariedades, sesgos, discriminaciones y otras vulneraciones de los derechos<sup>50</sup>.

En Estados Unidos, por contra, no existe una ley federal omnicomprensiva de IA. Su modelo es sectorial y descentralizado, con una fuerte dinámica estatal que varía según el Estado, en función de las prioridades regionales y las agendas políticas. Uno de sus antecedentes más inmediatos lo encontramos en la Ley de Iniciativa Nacional de Inteligencia Artificial de 2020<sup>51</sup>, que coordina un plan federal de investigación y ejecución de la IA, al objeto de asegurar la primacía de Estados Unidos en la investigación y creación de la IA. Sin embargo, el marco normativo de *hard law* más ambicioso se crea con la «Orden Ejecutiva 14110 para desarrollar una Inteligencia Artificial Segura y Confiable»<sup>52</sup>, aprobada el 30 de octubre de 2023 durante el mandato del expresidente norteamericano Joe BIDEN. Su principal objetivo fue promover el liderazgo estadounidense en materia de IA y garantizar un uso gubernamental responsable y eficaz. Así, establecía una serie de principios y prácticas para el uso garante y confiable de la IA por parte de las agencias federales, basadas en la transparencia, la equidad, la rendición de cuentas, la seguridad y la privacidad. Para tal fin, creó un comité asesor de expertos provenientes del sector, la doctrina y

<sup>49</sup> Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) número 300/2008, (UE) número 167/2013, (UE) números 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial), (DO L, 2024/1689, 12.07.2024). Disponible en: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1689/0j>

<sup>50</sup> COTINO HUESO, «Un análisis crítico constructivo de la Propuesta de Reglamento de la Unión Europea por el que se establecen normas armonizadas sobre la Inteligencia Artificial (*Artificial Intelligence Act*)», *Diario La Ley* [en línea], 2 de julio de 2021. Disponible en: <https://tinyurl.com/3hzwt8jz>

<sup>51</sup> El Informe puede ser consultado en: <https://tinyurl.com/2bvzvdxe>

<sup>52</sup> Véase la «Orden Ejecutiva 14110, de 30 de octubre de 2023», documento con referencia 2023-24283 (88 FR 75191), *The Daily Journal of the United States Government*, disponible en: <https://www.federalregister.gov/documents/2023/11/01/2023-24283/safe-secure-and-trustworthy-development-and-use-of-artificial-intelligence>

la sociedad civil para supervisar su implementación y proponer recomendaciones para mejorarla. Sin embargo, la Orden de BIDEN fue derogada por Donald TRUMP, el 23 de enero de 2025, durante sus primeros días de mandato como 47º presidente de los Estados Unidos con la aprobación de la nueva Orden Ejecutiva 14174, que denominó «Eliminación de barreras al liderazgo estadounidense en Inteligencia Artificial». La Orden pretende impulsar una IA «libre de sesgos ideológicos o agendas sociales manipuladas» y convertir a Estados Unidos en la capital mundial de la IA y las criptomonedas<sup>53</sup>.

Sin embargo, no existe hasta la fecha una legislación federal exhaustiva y específica sobre la IA aplicada al Poder Judicial norteamericano. Un marco legal que se ha caracterizado por ser históricamente fragmentario y descentralizado. Sea como fuere, no podemos negar el impacto de recientes desarrollos normativos y políticos en el uso judicial de sistemas algorítmicos, en especial los documentos orientativos sobre el uso de tecnologías emergentes creados por el Centro Judicial Federal y la Oficina Administrativa de los Tribunales de los Estados Unidos. Junto a otros sectoriales que, pese a no ser específicos del ámbito judicial, influyen en la aplicación de la IA en este ámbito. Nos referimos al «Plan para una Carta de Derechos de la IA», presentada por la Oficina de Política Científica y Tecnológica de la Casa Blanca, en octubre de 2022<sup>54</sup>; o al «Marco de Gestión de Riesgos de Inteligencia Artificial: Perfil de Inteligencia Artificial Generativa», publicado por el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (conocido por sus siglas en inglés, NIST), el 26 de julio de 2024<sup>55</sup>.

En este terreno, la doctrina ha sido especialmente crítica con la herramienta de evaluación de riesgo penal, denominada COMPAS (*Correctional Offender Management Profiling for Alternative Sanctions*), - sistema de IA utilizado por la administración penitenciaria para evaluar el riesgo de reincidencia y las necesidades criminógenas del sujeto-. Una crítica guiada por la defensa de los principios de razonabilidad, no discriminación y debido proceso algorítmico en la jurisprudencia relacionada<sup>56</sup>. Al respecto, también cabe destacar casos penales de gran trascendencia, como el *State v. Loomis* (Wis. 2016)<sup>57</sup>, que se suma al amplio debate doctrinal y legal sobre el derecho a un

---

<sup>53</sup> Consultese el documento *90 FR 8741 - Removing Barriers to American Leadership in Artificial Intelligence. Federal Register*, volume 90, issue 20 (January 31, 2025), available in: <https://www.govinfo.gov/app/details/FR-2025-01-31/2025-02172/summary>

<sup>54</sup> La Casa Blanca publicó en 2022 la Carta de Derechos de la IA o *Blueprint for an AI Bill of Rights*, de carácter no vinculante, con el objetivo de establecer un conjunto de principios éticos y prácticas asociadas para el desarrollo y uso responsable de IA, alineados con los valores democráticos y el respeto de los derechos civiles de los ciudadanos estadounidenses. *Vid. The White House, Blueprint for an AI Bill of Rights. Making automated systems work for the American People*, October 2022, Washington, available in: <https://bidenwhitehouse.archives.gov/wp-content/uploads/2022/10/Blueprint-for-an-AI-Bill-of-Rights.pdf>

<sup>55</sup> La *Trustworthy and Responsible AI* (NIST AI 600-1) o «Marco de Gestión de Riesgos de Inteligencia Artificial: Perfil de Inteligencia Artificial Generativa» fue elaborado por el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST) en colaboración con el sector público y privado para una mejor gestión de los riesgos asociados a la inteligencia artificial para las personas, las organizaciones y la sociedad. Carece igualmente de carácter vinculante y busca mejorar la fiabilidad en el diseño, desarrollo, uso y evaluación de productos, servicios y sistemas de IA. Más información en: The National Institute of Standards and Technology. *NIST Trustworthy and Responsible AI NIST AI 600-1 Artificial Intelligence Risk Management Framework: Generative Artificial Intelligence Profile*, July 2024, Gaithersburg, available in: <https://doi.org/10.6028/NIST.AI.600-1>

<sup>56</sup> ROA-AVELLA/SANABRIA-MOYANO, «Uso del algoritmo COMPAS en el proceso penal y los riesgos a los derechos humanos», *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, vol. 8, núm. 1, 2022, pp. 275 ss. Disponible en: <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v8i1.615>

<sup>57</sup> Cfr. *State v. Loomis*, 881 N.W.2d 749 (Wis. 2016), available in: <https://law.justia.com/cases/wisconsin/supreme-court/2016/2015ap000157-cr.html>

proceso justo, la necesidad de transparencia algorítmica o la imposibilidad de cuestionar el razonamiento interno del sistema por derechos de propiedad intelectual.

Del mismo modo, si bien la integración de la IA en América Latina avanza a ritmo constante, y no podemos negar la presencia actual de modelos regulatorios innovadores y representativos en la región, su desarrollo normativo también ha sido desigual, fragmentario y todavía incipiente en algunos casos. Fundamentalmente por la ausencia de estrategias claras y diferenciadas en el planteamiento de las prioridades políticas y económicas de cada país<sup>58</sup>. Como resultado, no existe un tratado o marco general en materia de IA, protección de datos personales o ciberseguridad, salvo algunos destacables modelos de *hard law*, -como hemos avanzado-, que se recogen, entre otros documentos, en el Informe de la Corporación Andina de Fomento (CAF) de 2021, y en la «Declaración de Santiago para promover una inteligencia artificial ética en América Latina y el Caribe», a instancias de la UNESCO en el marco de la Cumbre Ministerial y de Altas Autoridades de América Latina y el Caribe, celebrada en Santiago de Chile los días 23 y 24 de octubre de 2023<sup>59</sup>  
<sup>60</sup>.

Más recientemente, los principales avances de estos modelos regulatorios de IA se destacan asimismo en el último informe del Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial (ILIA 2024), que califica como «pioneros» o líderes regionales en términos de innovación y aplicación de la IA a Chile, Brasil y Uruguay. Por su parte, clasifica como «adaptantes» a Colombia, Argentina, México, República Dominicana, Perú, Costa Rica, Panamá y Ecuador. Se trata de países que destacan por haber alcanzado una posición de liderazgo, tras centrar sus esfuerzos en cuatro áreas clave: infraestructura tecnológica, desarrollo de talento especializado, productividad científica y capacidad de innovación<sup>61</sup>.

Con relación a los primeros (Chile, Brasil y Uruguay), calificados en ILIA 2024 como «pioneros» en modelos regulatorios de IA, cabe mencionar sucintamente que, en el caso de Chile, si bien ocupa una posición de claro liderazgo en la incorporación de tecnologías basadas en IA, en contrapartida sus avances en el ámbito judicial están siendo graduales y su desarrollo normativo, incipiente, si lo comparamos con otros países del hemisferio norte. Por ejemplo, Brasil, que ocupa el segundo puesto en este índice, pasaría a ostentar la primera posición en el *ranking* global del *Government AI Readiness Index* de 2024<sup>62</sup>, con 65,89 puntos, seguido por Chile (63,19) y

<sup>58</sup> Vid. CONTRERAS VÁSQUEZ, «Convergencia internacional y caminos propios: regulación de la inteligencia artificial en América Latina», *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, núm. 21, agosto 2024, pp. 468 ss.

<sup>59</sup> Aunque esta Declaración constituye un instrumento meramente enunciativo, a través de ella los diferentes países de la región manifestaron la necesidad de elaborar y adoptar nuevos marcos jurídicos y agendas regulatorias en materia de ética para el diseño, desarrollo y uso responsable de la IA. El texto íntegro está disponible en la URL: [https://minciencia.gob.cl/uploads/filer\\_public/40/2a/402a35a0-1222-4dab-b090-5c81bbf34237/declaracion\\_de\\_santiago.pdf](https://minciencia.gob.cl/uploads/filer_public/40/2a/402a35a0-1222-4dab-b090-5c81bbf34237/declaracion_de_santiago.pdf)

<sup>60</sup> Si bien fuera del ámbito de los tratados y acuerdos internacionales los instrumentos de *hard law* relativos a la IA y a la algorética no abundan en Latinoamérica a nivel regional. Entre ellos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (principal tratado regional de derechos humanos) sólo se ha ocupado tangencialmente de los desafíos tecnológicos de los derechos hasta el momento. Puede ser consultada en: [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

<sup>61</sup> El Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial (ILIA) es el primer estudio público regional en la materia. Su elaboración pretende revelar las capacidades instaladas en cada país de la región (infraestructura, capital humano, datos, regulaciones, entre otras), a través de una serie de dimensiones, subdimensiones e indicadores. Puede ser consultado en su página web oficial: <https://indicelatam.cl/>

<sup>62</sup> Consiste en un índice desarrollado por *Oxford Insights* y el Centro Internacional de Desarrollo de la Investigación para comparar el estado actual de la preparación de la IA del gobierno en países y regiones de todo el mundo. El

Uruguay (62,21). También en el ámbito específico de la Justicia y la función jurisdiccional, donde ha desarrollado sendos programas para la mejora de la eficiencia jurisdiccional, la reducción de la morosidad procesal y la optimización de la gestión judicial. Su evolución normativa ha estado marcada tanto por iniciativas legislativas en el plano federal, como por actos normativos y resoluciones administrativas emanadas de órganos del sistema judicial brasileño. En especial del Consejo Nacional de Justicia (CNJ). También Uruguay mantiene su posición relativa dentro de la región, ocupando el tercer puesto en ILIA 2024, mantiene por sexta edición consecutiva el liderazgo en el grupo de países de “Muy Alto desarrollo digital” en América Latina y el Caribe en el índice de Naciones Unidas sobre Gobierno Digital del año 2024 (*UN E-Government Survey 2024*)<sup>63</sup>. En lo que respecta a la aplicación de la IA en el Poder Judicial y la función jurisdiccional, la evolución del marco normativo en Uruguay ha sido gradual, conciliando la innovación tecnológica con los principios fundamentales del Derecho y las garantías judiciales. Si bien el país no posee una legislación específica sobre IA enfocada exclusivamente en el Poder Judicial, ha adoptado diversas normativas generales sobre la digitalización y automatización de los procesos judiciales con la finalidad de mejorar la eficiencia de los procesos judiciales y el acceso a la justicia. En paralelo, Colombia país posicionado como “adoptante” en el Índice ILIA 2024, destaca por su desempeño en investigación, desarrollo y adopción (I+D+A), ocupando el quinto lugar general con una puntuación total de 52.64 puntos, -solo superado por Chile, Brasil, Uruguay y Argentina-. Asimismo, Colombia, junto a Chile, destaca por sus esfuerzos de colaboración en proyectos como el «Gran Modelo de Lenguaje Latino», liderado por el Centro Nacional de Inteligencia Artificial (CENIA). Iniciativas que refuerzan su vinculación internacional y consolidación de capacidades compartidas en IA. Por todo ello, el país asciende por primera vez al grupo de países de “Muy Alto desarrollo digital” en América Latina y el Caribe en el *UN E-Government Survey 2024* de Naciones Unidas. Siguiendo esta estela, los códigos que rigen el procedimiento judicial recaban mandatos legales que favorecen la implementación y uso de las TIC en las gestiones y trámites de los procedimientos judiciales. Todo ello, con el objetivo de facilitar y agilizar el acceso a la justicia. Cuestiones que se analizarán con mayor detalle en sucesivas investigaciones.

Por su parte, la doctrina ha venido considerando a la República Popular China como un modelo tradicional de *soft law*<sup>64</sup>. Si bien, en la actualidad se encuentra en constante evolución. Compite estratégicamente con los Estados Unidos de América en la carrera por la hegemonía global en el ámbito de la inteligencia artificial. Para tal fin, el Gobierno chino se ha marcado como objetivo

---

correspondiente al año 2024 puede ser consultado en la URL: <https://oxfordinsights.com/ai-readiness/ai-readiness-index/>

<sup>63</sup> La Encuesta de las Naciones Unidas sobre Gobierno Digital (*UN E-Government Survey*) permite explorar las tendencias e innovaciones de los 193 países miembros que dan forma al futuro de los servicios públicos, con un enfoque en la construcción de infraestructuras digitales resilientes e inclusivas. Se encuentra disponible en la URL: <https://publicadministration.desa.un.org/es/node/2787>

<sup>64</sup> China es reconocida en la actualidad como una de las potencias emergentes en el desarrollo de IA. Ha adoptado una estrategia multifacética para integrar esta tecnología en su proyección global, extendiendo para tal fin un «poder blando». *Vid.* VALLE, Sonia/ WANG, Yi/ LIAN, Deng, «A vision from China on Artificial Intelligence. Implications for Soft Power in Global Cultural Exchange», *Revista UNISCI/UNISCI Journal*, núm. 67, 2025, p. 156.

estratégico ser el principal líder mundial en IA para el año 2030<sup>65</sup>, desplegando diversas políticas e inversiones *ad hoc* que describiremos brevemente a continuación<sup>66</sup>.

Para centralizar esta visión, el Ministerio de Industria y Tecnología de la Información publicó en 2015 el documento *Made in China (MIC) 2025*, con el objeto de impulsar su liderazgo en robótica, tecnología de la información y energías limpias, entre otros sectores<sup>67</sup>. En 2017 presentó el «Plan de Desarrollo de Inteligencia Artificial de Nueva Generación»<sup>68</sup>, junto al «Proyecto de Innovación en Ciencia y Tecnología 2030»<sup>69</sup>. Asimismo, ha promovido diversas leyes y directrices para garantizar un desarrollo seguro y ético de la IA. Este importante marco normativo incluye la Ley de Ciberseguridad (CSL, 2017), la Ley de Seguridad de Datos (DLS, 2021), la Ley de Protección de Información Personal (PIPL, 2021)<sup>70</sup>, junto a diversas Disposiciones de Síntesis Profunda, y Administrativas sobre Algoritmos de Recomendación en Servicios de Información basados en Internet. Todas ellas proporcionan orientación de desarrollo para la industria de la IA.

El auge mundial de la IA generativa a partir de 2022 supuso un reto y una oportunidad para el país. En respuesta promulgó las «Medidas provisionales para Servicios de Inteligencia Artificial Generativa» (生成人工智能服务暂行办法). Este instrumento regulador ha sido considerado por algunos autores, entre ellos DING, como pionero en el establecimiento de criterios de seguridad, calidad de los datos y trazabilidad en los sistemas ofrecidos al público<sup>71</sup>. Su diseño híbrido permitió al Estado ejercer un control estricto sobre el despliegue comercial, mientras que los laboratorios y las universidades continuaban con sus investigaciones.

<sup>65</sup> China ocupa actualmente el segundo puesto a nivel mundial en aplicaciones de IA en diferentes sectores, -solo por detrás de Estados Unidos-, acaparando el 18,5 % del mercado de IA y se prevé que alcance un valor de 154.830 MUSD en 2030. Empresas nacionales como *Alibaba*, *Baidu*, *ByteDance*, *Huawei*, *Tencent* o *DeepSeek* impulsan este crecimiento, liderando la innovación en ámbitos como la inteligencia generativa, el aprendizaje automático y la computación en la nube. A ello se suma un ecosistema conformado por *startups* y centros de investigación, respaldado por infraestructuras de supercomputación. *Vid. POCH RODUIT/ CARMONA MOLINA/ VENANCIO ABELLA/ PÉREZ BLANCO, «El ecosistema de la Inteligencia Artificial (IA) en China», Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Pekín, ICEX España Exportación e Inversiones*, 20 de diciembre de 2024, p. 4.

<sup>66</sup> Recientemente, del 26 al 28 de julio de 2025, se celebraron la Conferencia Mundial de Inteligencia Artificial 2025 (WAIC 2025) y la Reunión de Alto Nivel sobre la Gobernanza Global de la Inteligencia Artificial, reuniendo a empresas tecnológicas, *startups* y expertos para exponer los últimos avances en IA, robótica y tecnología cuántica, en Shanghái (China). Asimismo, se presentó el Plan de Gobernanza Global de la IA y se exhibieron innovaciones como robots humanoides y sistemas de IA de vanguardia. Toda la información relativa a WAIC 2025 puede ser consultada en su página web: <https://aiii.global/waic-2025/>

<sup>67</sup> El documento *Made in China (MIC) 2025* puede ser consultado en la URL: <https://www.china-briefing.com/news/made-in-china-2025-explained/>

<sup>68</sup> Disponible (en chino): [https://www.gov.cn/zhengce/content/2017-07/20/content\\_5211996.htm](https://www.gov.cn/zhengce/content/2017-07/20/content_5211996.htm)

<sup>69</sup> Accesible (en chino): [https://www.gov.cn/zhengce/content/2016-08/08/content\\_5098072.htm](https://www.gov.cn/zhengce/content/2016-08/08/content_5098072.htm)

<sup>70</sup> La Ley de Ciberseguridad (CSL, 2017) aborda temas tan relevantes como la seguridad en las redes, la protección de datos y la responsabilidad legal en el contexto digital. Por su parte, la Ley de Seguridad de Datos (DLS, 2021) regula el manejo, almacenamiento, transferencia y clasificación de datos, y fortalece la soberanía digital y control estatal. Adicionalmente, la Ley de Protección de Información Personal (PIPL, 2021) establece requisitos para la toma de decisiones automatizadas e incluye un derecho a explicación por parte del usuario, si bien con ciertas excepciones. Más información en: New America, «TRANSLATION: Cybersecurity Law of the People's Republic of China», available in: <https://www.newamerica.org/cybersecurity-initiative/digichina/blog/translation-cybersecurity-law-peoples-republic-china/>; Stanford University, «Data Security Law of the People's Republic of China», available in: <https://digichina.stanford.edu/work/translation-data-security-law-of-the-peoples-republic-of-china/>; Office of the Privacy Commissioner for Personal Data, Hong Kong. «Personal Information Protection Law of the Mainland», available in: [https://www.pcpd.org.hk/english/data\\_privacy\\_law/mainland\\_law/mainland\\_law.html](https://www.pcpd.org.hk/english/data_privacy_law/mainland_law/mainland_law.html)

<sup>71</sup> DING, *China's open-source AI ecosystem*, Brookings Institution, Washington D.C., 2024.

Recientemente, el 14 de marzo de 2025, autoridades chinas adoptaron una normativa pionera denominada «Medidas para la identificación del contenido sintético generado por la IA»<sup>72</sup>. Esta iniciativa, que entrará en vigor el 1 de septiembre de 2025, busca equilibrar la innovación con la salvaguardia de los intereses públicos y la ética en los contenidos digitales. De este modo, China, se convierte en el primer país en imponer un marco operativo completo para garantizar la trazabilidad y transparencia del contenido generado por IA, que podría inspirar otras regulaciones internacionales, -entre ellas la Ley Europea de Inteligencia Artificial-; pese a suscitar numerosos interrogantes en términos operativos, económicos y éticos.

En paralelo, China ha desarrollado la estrategia denominada *Belt and Road Initiative* (BRI) [traducida al español como «Iniciativa de la Franja y de la Ruta» (IFR)], mediante la suscripción de diversos instrumentos de cooperación con países aliados<sup>73</sup>. Sin embargo, esta iniciativa entraña numerosos riesgos, no exentos de críticas a lo largo y ancho del escenario internacional. En especial, en lo que respecta a la implementación de tecnologías de vigilancia estatal, sistemas de puntuación social y mecanismos de censura. No en vano, y coincidiendo con la tesis de MARTÍN-MENJÓN, la tradición china (en general) y cibernetica (en particular) se ha venido caracterizando por su anclaje moral y civilizatorio en su ambición de gobernar a través de la información y las nuevas tecnologías. Al vocabulario confuciano de orden, y un partido de Estado de corte leninista como vector de coordinación, ahora China añade densas infraestructuras reguladoras y algorítmicas que generan incertidumbre en el panorama geopolítico internacional, en clara confrontación con el modelo occidental de protección de los derechos fundamentales, poniendo de manifiesto una potencial colisión entre ambas cosmovisiones que fluctúan entre el *hard law* y el *soft law*<sup>74</sup>.

Sea como fuere, pese a las restricciones impuestas por Washington para frenar los avances del «gigante asiático», China ha logrado imponer su liderazgo consolidándose como la segunda potencia internacional en IA, desafiando a los Estados Unidos en el dominio de un sector

---

<sup>72</sup> El reglamento pretende describir las responsabilidades de las diversas entidades que participan en la creación y difusión de contenidos de IA, con el objetivo de proteger el interés público, promover la ciberseguridad y regular la creciente industria de la IA. Entre sus medidas se incluye la introducción de etiquetado explícito e implícito. De este modo, tanto las etiquetas explícitas (visibles para los usuarios), como las etiquetas implícitas (incrustadas en los metadatos de los archivos) ayudarán a garantizar la trazabilidad y la transparencia. Asimismo, los proveedores de servicios de IA, las tiendas de aplicaciones, las plataformas de contenido y los usuarios finales deberán adherirse a estas nuevas normas e identificar claramente el contenido generado por IA. Más información en: [https://www.cac.gov.cn/2025-03/14/c\\_1743654684782215.htm](https://www.cac.gov.cn/2025-03/14/c_1743654684782215.htm)

<sup>73</sup> La «Iniciativa de la Franja y la Ruta» (IFR) [en castellano, «Una franja, una ruta»], más conocida por sus siglas en inglés BRI [*Belt and Road Initiative* o «Nueva Ruta de la Seda»], es (en esencia) una estrategia de desarrollo de infraestructura global y cooperación internacional impulsada por la República Popular China en 2013. El gobierno de Xi Jinping la ha diseñado como una pieza central de su política exterior. Contempla la construcción de seis corredores de cooperación económica y varios puntos de articulación marítima a lo largo de Eurasia a través de infraestructura vial, ferroviaria, portuaria y de energía. Según se detalla en su documento oficial, pretende construir un destino común para la humanidad, mediante la consecución de cinco metas: coordinación de políticas, conectividad de instalaciones transfronterizas, comercio sin restricciones, integración financiera y vínculos interpersonales. Puede ampliarse esta información en: ARÉVALO RODRÍGUEZ, «La Iniciativa de la Franja y la Ruta: Impacto en Asia Central y repercusión en el statu quo», *Notebooks of geopolitical intelligence*, vol. 5, núm. 1, 2024, pp. 1-30.

<sup>74</sup> MARTÍN-MENJÓN, «La inteligencia artificial en China: un análisis exhaustivo multidisciplinario de orígenes, desarrollo, actores, estrategias, ambiciones, potenciales y su intersección con los semiconductores», *Hermes Kalamos* [en línea], 24 de agosto de 2025. Disponible en: <https://tinyurl.com/yckc5yas>

estratégico para la economía y la seguridad internacional<sup>75</sup>. La principal fortaleza del modelo chino radica en su orientación hacia la innovación de bajo coste, combinada con una fuerza laboral altamente cualificada en los campos de las ciencias aplicadas y la ingeniería. Modelos como *Deep Seek* han puesto de manifiesto la capacidad del país asiático para producir sistemas de IA equiparables a *ChatGPT*, pero a través de sistemas que se sustentan en arquitecturas más ligeras y optimizadas, prescindiendo de este modo de onerosas inversiones en infraestructura tecnológica y *hardware* de última generación.

Asimismo, China ha desarrollado un papel pionero en la incorporación de tecnologías algorítmicas en el ámbito judicial. Para tal fin, ha impulsado un ambicioso programa estatal de modernización de su sistema jurisdiccional. Esta transformación se circunscribe dentro del paradigma denominado «Justicia Inteligente» (智能司法), evidenciando un replanteamiento integral de las funciones y estructuras del aparato judicial bajo la influencia de la IA<sup>76</sup>.

Como resultado, estas prácticas de *soft law* han provocado una reconfiguración del marco competitivo global, planteando dilemas geopolíticos de considerable envergadura. Entre otras, con relación al tema que nos ocupa, graves disyuntivas en torno a la ética y la gobernanza de los datos de IA en casos con fuerte trasfondo moral y penológico, los neuroderechos y los derechos fundamentales, al basarse en la recopilación masiva de datos y en un acceso prácticamente ilimitado a la información de millones de usuarios<sup>77</sup>, en un contexto normativo sin limitaciones significativas, que nos «enfrenta a nuestros propios límites como seres humanos», tal como señalan RODRÍGUEZ CACHÓN y VICENTE DOMINGO<sup>78</sup>. Esta realidad contrasta indefectiblemente con

<sup>75</sup> DREXEL, «La pugna entre Estados Unidos y China: el poder en la época de la inteligencia artificial», *Vanguardia dossier* (Ejemplar dedicado a «La era de la inteligencia artificial»), núm. 90, 2024, pp. 18 ss.

<sup>76</sup> China ha creado tribunales ciberneticos cuyas funciones son, entre otras, revisar de forma automática documentos utilizando la inteligencia artificial, realizar audiencias en línea o llevar a cabo el reconocimiento facial y el *blockchain* para la autenticación de pruebas. Especialmente en ciudades como Beijing, Guangzhou y Hangzhou. En concreto, esta última se ha convertido en una ciudad pionera en el uso de interfaces de juicio virtual, sistemas de procesamiento de lenguaje natural y jueces virtuales con funciones de asistencia procesal desde el año 2017. Entre ellos, utiliza un asistente de juez llamado *Xiao Zhi 3.0* o «Pequeña Sabiduría» (小智). En paralelo, el Poder Judicial chino implementa sistemas de IA para evaluar comportamientos anómalos en decisiones judiciales o detectar potenciales casos de corrupción o nepotismo mediante análisis de patrones de decisión. Por su particularidad, cabe mencionar el «Sistema 206». Una plataforma empleada en casos penales que evalúa la calidad de la evidencia, estima la probabilidad de condena y sugiere sentencias proporcionales interpretando grandes volúmenes de datos de precedentes legales y jurisprudenciales en tiempo real. Si bien este sistema de predicción de sentencias o *Xiao Baogong* no decide, influye sustancialmente en las decisiones del juez<sup>76</sup>, lo cual puede entrar en contradicción con algunos derechos fundamentales y generar debates éticos fundamentados. Véase GIL GARCÍA, «Inteligencia Artificial y proceso penal en China: Especial referencia al sistema 206», en BUENO DE MATA (dir.)/GONZÁLEZ PULIDO (coord.)/BUJOSA VADELL (pr.). *FODERTICS 9.0: Estudios sobre tecnologías disruptivas y justicia*, Comares, Albolote (Granada), 2021, pp. 347 ss.

Este sistema ha sido reforzado tras la creación del Plan de Desarrollo de Inteligencia Artificial de Nueva Generación en 2017, al incluir a los tribunales populares como ámbitos prioritarios para experimentar la aplicación de la IA, junto a la creación de «tribunales inteligentes» como política de Estado. Más información en: Stanford University, *Full Translation: China's 'New Generation Artificial Intelligence Development Plan'*. August 1, 2017. Available in: <https://digichina.stanford.edu/work/full-translation-chinas-new-generation-artificial-intelligence-development-plan-2017/>

<sup>77</sup> RIVERO SILVA/CHINARRO VADILLO, «Inteligencia artificial y judicatura: sobre la dicotomía entre la asistencia y la sustitución: Aspectos técnicos y medioambientales», *IDP Revista de Internet, Derecho y Política*, núm. 41, 2024, pp. 1 ss. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i41.426865>

<sup>78</sup> RODRÍGUEZ CACHÓN/VICENTE DOMINGO, «Derecho de la persona, neurodatos y neuroderechos: una agenda de investigación», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, núm. 3, 2023, p. 495. Disponible en: <https://doi.org/10.30462/rglj-03-03-939>

el entorno occidental, donde el desarrollo de la IA está condicionado por marcos regulatorios que tutelan la privacidad y el uso de datos personales, -como en el modelo europeo, que analizaremos a continuación-, suscitando una necesidad de codificación más estricta y explícita que establezca garantías procesales frente al uso de la IA judicial<sup>79</sup>.

#### 4.2. Marco normativo de la inteligencia artificial en Europa, con especial referencia a la Unión Europea

El marco jurídico de la Inteligencia Artificial en el seno del Viejo Continente se ha desarrollado a lo largo de un proceso deliberativo y normativo. Un proceso basado en la armonización de la innovación tecnológica con la protección de los derechos humanos, la seguridad jurídica y el bienestar de la ciudadanía. Lo que es lo mismo: la defensa de la dignidad humana y la primacía del ser humano sobre la tecnología como valores fundamentales, adoptando un modelo de *hard law*.

La Unión Europea ha creado y promovido una base normativa cimentada en principios éticos primigenios como la transparencia, la rendición de cuentas y la proporcionalidad. Desde el punto de vista de la Filosofía Jurídica, se ha inspirado en la tradición humanista y en la primacía del Derecho como herramienta reguladora de las tecnologías de la información y la comunicación, manteniendo una visión antropocéntrica.

Esta perspectiva se ha plasmado de forma transversal en diversas iniciativas políticas, jurídicas y éticas que han precedido al actual marco regulador sobre inteligencia artificial ínsito en el contexto más amplio del Mercado Único Digital conforme a los valores europeos, los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, la seguridad y la salud de las personas, la protección de los valores democráticos y el fomento de la innovación responsable<sup>80</sup>.

Su base jurídica principal la encontramos en los artículos 16 y 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), sobre protección de datos personales y armonización del Mercado Interior. Su objetivo ha sido establecer una regulación para el uso general de la IA, que sirviese como base jurídica y ética para posteriores desarrollos sectoriales. Avances que pudiesen utilizar sistemas basados en ésta, pero primando la coordinación y convergencia entre los Estados miembros y el respeto de los derechos, garantías y principios básicos del Estado de Derecho que sustentan a la Unión<sup>81 82</sup>.

---

<sup>79</sup> DAVYDOVA/ANDRONOV/ZHURYLO/ZUBAR/ILIPOL, «Prospects for the use of artificial intelligence in jurisprudence: from the educational process to legal practice. The experience of China», *Eduweb*, vol. 17, núm. 4, 2023, pp. 87 ss. Disponible en: <https://doi.org/10.46502/issn.1856-7576/2023.17.04.9>

<sup>80</sup> MENENGOLA/GABARDO/GONZÁLEZ, «The proposal of the european regulation on artificial intelligence», *Seqüênciia: estudos jurídicos e políticos*, núm. 91, vol. 43, 2022, pp. 9 ss. Disponible en: <https://doi.org/10.5007/2177-7055.2022.e91435>

<sup>81</sup> Así se afirma en la Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre la inteligencia artificial en la era digital [2020/2266(INI)], p. 35. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0140\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0140_ES.html)

<sup>82</sup> WISNER GLUSKO, «Breves reflexiones sobre la importancia del Estado de Derecho en el desarrollo del marco legal sobre los sistemas de inteligencia artificial en la Unión Europea», en GARRIDO MARTÍN/VALDIVIA JIMÉNEZ (coords.)/LLANO ALONSO (dir.), *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, Ediciones Laborum, Murcia, 2022, pp. 529 ss.

Sobre esta base, cabe destacar dos instrumentos normativos de especial interés para esta investigación: el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD)<sup>83</sup>; y el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) número 300/2008, (UE) número 167/2013, (UE) números 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial)<sup>84</sup>.

El primero de ellos, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD / GDPR), regula el tratamiento de datos de las personas físicas, a tenor del artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE)<sup>85</sup>. Establece que el uso de sistemas de IA que procesen datos personales debe cumplir con los principios determinados en el mismo. Esto es: licitud, transparencia, minimización de datos y rendición de cuentas. Base sobre la que se sustentará *ad futurum* el Libro Blanco de la Inteligencia Artificial, aprobado por la Comisión Europea en 2019. Éste, a su vez, motivará la aprobación del Reglamento Europeo de Gobernanza de Datos (*Data Governance Act*), de 2022<sup>86</sup>; la Ley de Datos (*Data Act*), de 2023<sup>87</sup>; y la Directiva sobre Responsabilidad por Productos Defectuosos, de 2024 (que deroga la anterior Directiva 85/374/CEE del Consejo)<sup>88</sup>. Todos ellos, en sinergia con otras normas clave del ecosistema digital

---

<sup>83</sup> (DO L 119 de 04.05.2016, p. 1–88). Disponible en: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj>

<sup>84</sup> (DO L, 2024/1689, 12.07.2024). Disponible en: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj>

<sup>85</sup> Según el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: «1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan. 2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que le conciernan y a obtener su rectificación. 3. El respeto de estas normas estará sujeto al control de una autoridad independiente». (DO C 202 de 07/06/2016, pp. 389-405). Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=legissum:l33501>

<sup>86</sup> La *Data Governance Act* (DGA) o Ley de Gobernanza de Datos es un instrumento horizontal, aplicable a diferentes ámbitos sectoriales para regular la reutilización de datos e impulsar su intercambio bajo los principios y valores de la Unión Europea. Véase al respecto el Reglamento (UE) 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a la gobernanza europea de datos y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Reglamento de Gobernanza de Datos), (DO L 152 de 03/06/2022, pp. 1–44). Disponible en: <http://data.europa.eu/eli/reg/2022/868/oj>

<sup>87</sup> La *Data Act* (DA) o «Ley de Datos» impulsa reglas armonizadas relativas al acceso y uso equitativo de los datos en el marco de la Estrategia Europea. Consultese el Reglamento (UE) 2023/2854 sobre normas armonizadas para un acceso justo a los datos y su utilización y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y la Directiva (UE) 2020/1828 (Reglamento de Datos), (DO L 2023/2854, 22/12/2023). Disponible en: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/2854/oj>

<sup>88</sup> Acompañada por la Directiva sobre responsabilidad por inteligencia artificial, establece mecanismos de responsabilidad objetiva y presunción de causalidad para facilitar la compensación a víctimas de daños causados por IA. Véase en detalle la Directiva (UE) 2024/2853 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos y por la que se deroga la Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (DO L 2024/2853 de 18/11/2024). Disponible en: <http://data.europa.eu/eli/dir/2024/2853/oj>

europeo, como son Ley de Servicios Digitales (DSA)<sup>89</sup> y Ley de Mercados Digitales (DMA)<sup>90</sup>, orientadas al control de las grandes plataformas digitales; o la Carta de los Derechos Digitales Europeos<sup>91</sup>, una propuesta político-jurídica que aboga por una IA centrada en el ser humano.

Volviendo al RGPD, resulta de especial relevancia para el tema que nos ocupa su artículo 22 sobre «Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles» sin la intervención del hombre. Establece en su primer apartado que «Todo interesado tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar». A lo cual, añade en su segundo apartado que este precepto no será de aplicación si la decisión:

- «a) es necesaria para la celebración o la ejecución de un contrato entre el interesado y un responsable del tratamiento;
- b) está autorizada por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento y que establezca asimismo medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado, o
- c) se basa en el consentimiento explícito del interesado». (Art. 22.2.)

Por consiguiente, podemos evidenciar que, ya desde el año 2016, la UE establece límites al tratamiento de datos automatizados y al uso de la IA a través de este Reglamento, en base al derecho de todo ciudadano europeo a ser protegido en el uso por terceros de sus datos de carácter personal.

El segundo instrumento normativo de especial interés para nuestro estudio es el Reglamento de Inteligencia Artificial de 2024 (*AI Act* o Ley de Inteligencia Artificial). Representa un hito normativo sin precedentes a escala internacional, al ser el primer Reglamento sobre Inteligencia Artificial del mundo que posiciona a la UE como pionera en la regulación ética y jurídica de la IA. Fue propuesto por la Comisión Europea el 21 de abril de 2021 y adoptado por el Parlamento Europeo el 13 de marzo de 2024. Establece un modelo de regulación basado en el riesgo (*risk-based approach*), que clasifica los sistemas de IA en cuatro categorías: riesgo inaceptable o prohibido (artículo 5), alto (artículos 6 y 51), limitado (artículo 52) y mínimo<sup>92</sup>.

---

<sup>89</sup> Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales), (DO L 277 de 27/10/2022, pp. 1-102). Disponible en: <http://data.europa.eu/eli/reg/2022/2065/oj>

<sup>90</sup> Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de septiembre de 2022 sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales), (DO L 265 de 12/10/2022, pp. 1-66). Disponible en: <http://data.europa.eu/eli/reg/2022/1925/oj>

<sup>91</sup> Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital, del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, (DOUE de 23/01/2023). Disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32023C0123\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32023C0123(01))

<sup>92</sup> La *AI Act* considera en su artículo 5 como un «riesgo inaceptable» aquel provocado por sistemas de IA calificados como prohibidos, por ser considerados una amenaza para las personas. Por ejemplo, la manipulación subliminal o explotación de vulnerabilidades de grupos específicos; los de puntuación social por parte de autoridades; o la vigilancia biométrica masiva en tiempo real en espacios públicos (con excepciones limitadas). Las prácticas prohibidas entraron en vigor el 2 de febrero de 2025 y desde el 2 de agosto de 2025 se podrán sancionar mediante multas u otras medidas adicionales, aplicando el régimen sancionador previsto en el artículo 85. Por su parte, según los artículos 6 y 51, son de «riesgo alto» aquellos sujetos a obligaciones de estricto cumplimiento antes de su comercialización, por afectar a los derechos fundamentales o a la propia seguridad. Entre ellos, los sistemas usados en infraestructuras críticas, administración de justicia, educación, empleo, recursos humanos, servicios

Con respecto a la Administración de Justicia y el ejercicio de la potestad jurisdiccional, la *IA Act* cataloga los sistemas de la IA como de «alto riesgo», por afectar a los derechos fundamentales o a la seguridad. Por lo que estos sistemas requerirán de una evaluación previa y un seguimiento posterior antes de su comercialización. Especialmente, en aquellos casos en los que sean determinantes para la salvaguarda del derecho a la tutela judicial efectiva, a un proceso con todas las garantías, la presunción de inocencia o la prohibición de la indefensión. Entre ellos, en su ANEXO III, en referencia a los «Sistemas de IA de alto riesgo a los que se refiere el artículo 6, apartado 2» de la *IA Act*, se incluyen los sistemas de identificación biométrica; la gestión y explotación de infraestructuras críticas; aquéllos destinados a ser utilizados en educación y formación profesional; para la contratación o la selección de personas físicas y acceso al autoempleo; para el acceso a servicios privados esenciales y a servicios y prestaciones públicos esenciales y disfrute de estos servicios y prestaciones; para la garantía del cumplimiento del Derecho, en la medida en que su uso esté permitido por el Derecho de la Unión o nacional aplicable; para la gestión de la migración, el asilo y el control de fronteras; o, en última instancia, aquellos destinados a ser utilizados por una autoridad judicial y en procesos democráticos. Por ejemplo, para influir en el resultado de una elección o referéndum o en el comportamiento electoral de personas físicas que ejerzan su derecho de voto en elecciones o referendos.

Así pues, en el numeral 6 del ANEXO III de la Ley de Inteligencia Artificial<sup>93</sup> se hace mención específica a aquellos sistemas de la IA «destinados a ser utilizados por las autoridades garantes del cumplimiento del Derecho, o en su nombre, o por las instituciones, órganos y organismos de la Unión en apoyo de las autoridades garantes del cumplimiento del Derecho, (...):

- a) (...) o en su nombre, para evaluar el riesgo de que una persona física sea víctima de delitos.
- b) (...) como polígrafos o herramientas similares.
- c) (...) para evaluar la fiabilidad de las pruebas durante la investigación o el enjuiciamiento de delitos.
- d) (...) para evaluar el riesgo de que una persona física cometa un delito o reincida en la comisión de un delito atendiendo no solo a la elaboración de perfiles de personas físicas mencionada en el artículo 3, punto 4, de la Directiva (UE) 2016/680 o para evaluar rasgos y características de la personalidad o comportamientos delictivos pasados de personas físicas o colectivos.
- e) para elaborar perfiles de personas físicas, como se menciona en el artículo 3, punto 4, de la Directiva (UE) 2016/680, durante la detección, la investigación o el enjuiciamiento de delitos». (ANEXO III. 6)

Por su parte, en el numeral «8. Administración de justicia y procesos democráticos», letra a)» encontramos una referencia específica a aquellos sistemas de IA:

---

financieros, migración, etcétera; así como los relacionados con determinadas obligaciones, como son la evaluación de conformidad, la documentación técnica, la trazabilidad, la transparencia, la supervisión humana y la ciberseguridad. Son de «riesgo limitado» (artículo 52) los sujetos a obligaciones de transparencia, como los *chatbots* o generadores de texto e imagen. Finalmente, son de «riesgo mínimo» aquellos que no están sometidos a restricciones regulatorias específicas. Por ejemplo, los filtros de *spam* o los videojuegos.

<sup>93</sup> De forma específica, el numeral 6 del ANEXO III de la Ley de Inteligencia Artificial hace referencia a los sistemas de la IA de alto riesgo consignados a la «Garantía del cumplimiento del Derecho, en base a que su uso esté permitido por el Derecho de la Unión o nacional aplicable».

«(...) destinados a ser utilizados por una autoridad judicial, o en su nombre, para ayudar a una autoridad judicial en la investigación e interpretación de hechos y de la ley, así como en la garantía del cumplimiento del Derecho a un conjunto concreto de hechos, o a ser utilizados de forma similar en una resolución alternativa de litigios». [ANEXO III. 8. a)]

De forma paralela, la Ley de Inteligencia Artificial establece, en primer lugar, mecanismos de control *ex ante* para garantizar la vigilancia humana y el principio de transparencia, por medio de autoevaluaciones y certificados que garanticen la seguridad durante el proceso de desarrollo de los sistemas. Unos sistemas arbitrados por órganos y organismos de la Unión que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento.

En segundo lugar, también instaura mecanismos *ex post*. Entre ellos, autoridades nacionales de vigilancia, creadas *ad hoc* (con capacidades de inspección, sanción y retirada del mercado), supervisiones, seguimientos e intercambio de incidentes y fallos. Entre estas autoridades, cabe mencionar al Comité Europeo de Inteligencia Artificial, compuesto por representantes nacionales y de la Comisión Europea. Tiene como función supervisar la aplicación uniforme del Reglamento, emitir directrices técnicas, informes de impacto y buenas prácticas. Todo ello, a fin de reducir los riesgos que puedan derivarse de la toma de decisiones judiciales sesgadas a causa de la aplicación de la IA, y que pudieran afectar a los derechos fundamentales y garantías constitucionales de los Estados miembros<sup>94</sup>. El Comité promueve, adicionalmente, el alineamiento internacional, en contextos como el G7, la OCDE o el Consejo de Europa, donde se abordan principios comunes para una IA confiable.

#### 4.3. Marco normativo en España

La inteligencia artificial también ha desafiado las categorías tradicionales del Derecho y la ética en España. Ha obligado a sus poderes públicos a reconfigurar el marco normativo vigente, con el fin de articular el necesario equilibrio entre la innovación tecnológica, las garantías democráticas y la protección de los derechos fundamentales. Un marco legal que se ajusta a directrices éticas europeas e internacionales, como es el Plan coordinado sobre la inteligencia artificial<sup>95</sup>, suscrito por España en 2018. En segundo lugar, la Recomendación del Consejo de Europa sobre el impacto de la IA en los derechos humanos, el Estado de Derecho y la democracia (2019), donde se propone una aproximación humanista, que exige la supervisión humana de todos los procesos decisionales automatizados; o, más recientemente, el Convenio Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial y derechos humanos, democracia y Estado de Derecho, adoptado el 17 de mayo de 2024<sup>96</sup>. Junto a los lineamientos internacionales propuestos por la Organización de Naciones Unidas. Entre otros, la Resolución sobre la aplicación y seguimiento integrados y

<sup>94</sup> GOODMAN/FLAXMAN, «European Union regulations on algorithmic decision-making and a "right to explanation"», *AI Magazine*, vol. 38, núm. 3, 2017, pp. 50-57.

<sup>95</sup> Véase la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. *Plan coordinado sobre la inteligencia artificial*, [COM (2018) 795 final], de 07/12/2018. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52018DC0795>

<sup>96</sup> *Council of Europe Framework Convention on Artificial Intelligence and Human Rights, Democracy and the Rule of Law*, [CM (2024) 52 final], 133rd Session of the Committee of Ministers, May 17, 2024, Strasbourg. Disponible en: <https://search.coe.int/cm?i=0900001680afb11f>

coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y otras conexas, con el documento titulado «Aprovechar las oportunidades de sistemas seguros, protegidos y fiables de inteligencia artificial para el desarrollo sostenible». La resolución fue adoptada por la Asamblea General, el 11 de marzo de 2024. Introduce lineamientos y directrices relevantes para la gobernanza de la IA. En su artículo 5 solicita expresamente a todos los Estados Miembros y partes interesadas a que «(...) se abstengan o dejen de usar sistemas de IA que sean imposibles de operar en consonancia con el Derecho internacional o que supongan riesgos indebidos para el disfrute de los derechos humanos (...)»<sup>97</sup>.

Los desarrollos legales a nivel nacional, si bien han estado influidos de manera decisiva y lógica por los de la Unión Europea, por su condición de Estado miembro, también se han caracterizado por la creación de iniciativas y estrategias propias, creadas *ex profeso* para adecuarlas a la propia idiosincrasia del país y a sus desarrollos tecnológicos.

La primera aproximación programática se materializó a través de documentos de planificación estratégica, que establecieron los cimientos para un desarrollo regulatorio posterior. Entre ellos, la Estrategia Española de I+D+I en Inteligencia Artificial de 2019, -inserta en la Agenda España Digital 2025<sup>98</sup> y promovida por el entonces Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades<sup>99</sup>-; o la posterior Estrategia Nacional de IA (ENIA, 2020). Esta última, impulsada por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en 2020, establecía líneas de acción para la implantación segura de la IA, incluyendo su uso en el sector público<sup>100</sup>.

Posteriormente, durante el periodo 2021-2024, se constata un esfuerzo institucional por dotar de densidad normativa al marco regulador nacional de la UE, en consonancia con los avances comunitarios. En especial, el Reglamento de Inteligencia Artificial de 2024 (*AI Act* o Ley de Inteligencia Artificial), propuesto por la Comisión Europea en 2021 y finalmente aprobado por el Parlamento Europeo el 13 de marzo de 2024.

En este contexto, la Carta de Derechos Digitales de 2021, si bien no es jurídicamente vinculante, constituye un hito importante al incorporar principios éticos y normativos aplicables a la IA,

---

<sup>97</sup> El proyecto de resolución puede consultarse íntegramente en: Naciones Unidas. «Aprovechar las oportunidades de sistemas seguros, protegidos y fiables de inteligencia artificial para el desarrollo sostenible» [Res. A/78/L.49.ES], Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/4040897?v=pdf>

<sup>98</sup> La Agenda España Digital 2025 puede ser consultada en: [https://avance.digital.gob.es/programas-avance-digital/Documents/EspanaDigital\\_2025\\_TransicionDigital.pdf](https://avance.digital.gob.es/programas-avance-digital/Documents/EspanaDigital_2025_TransicionDigital.pdf)

<sup>99</sup> El documento está disponible en la página web del Gobierno de España, en: <https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2019/040319-estrategia-inteligencia.pdf>

<sup>100</sup> La ENIA (2020) fue aprobada en cumplimiento de la Componente 16 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española (PRTR), en el marco del eje estratégico de Economía del Dato e Inteligencia Artificial del Plan España Digital 2025 (2020) y actualizado en España Digital 2026 (2022). Estos documentos establecen unas prioridades en IA que se incorporan como líneas estratégicas de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación (EECTI 2021-2027) y de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica, PEICTI 2021-2023 y PEICTI 2024-2027. Documento accesible en: <https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2020/ENIA2B.pdf>

como la gobernanza responsable, la transparencia algorítmica o la no discriminación automatizada<sup>101</sup>.

Posteriormente, en mayo de 2024, fue aprobada la Estrategia de Inteligencia Artificial 2024 para el periodo 2024-2025<sup>102</sup>, en continuidad de la ENIA de 2020. Cuenta con financiación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española (PRTR). Sus iniciativas se incorporan a los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica (PEICTI) 2024-2027 y determinan los ámbitos de intervención prioritarios en IA del Plan<sup>103</sup>.

En fechas recientes (en concreto, el 11 de marzo de 2025), fue aprobado el Anteproyecto de Ley para el buen uso y la gobernanza de la Inteligencia Artificial («Anteproyecto de Ley de IA») en Consejo de Ministros<sup>104</sup>. Su objetivo es garantizar un uso de la Inteligencia Artificial ético, inclusivo y beneficioso para la ciudadanía. Nace con la finalidad de adaptar la legislación española al Reglamento (UE) 2024/1689 o «Reglamento europeo de IA» (ya en vigor) y de regular el procedimiento sancionador previsto en su artículo 85. Posteriormente, está previsto que el anteproyecto se tramite por la vía de urgencia, al objeto de seguir los trámites preceptivos antes de volver al Consejo de Ministros para su aprobación definitiva como Proyecto de Ley y envío a las Cortes Generales para su tramitación parlamentaria.

Como resultado, los avances de las TIC han terminado impactando indefectiblemente en el ámbito judicial español. Así, coincidiendo con la tesis defendida por DE ASÍS, observamos cómo la práctica jurídica, «aparentemente inalterable según el testimonio de los últimos siglos, está mudando de piel en la Era tecnológica»<sup>105</sup>. Según Adela CORTINA, estos avances no solo plantean retos normativos y axiológicos, también provocan un replanteamiento de los principios fundamentales que rigen la función jurisdiccional y las garantías de las personas litigantes<sup>106</sup>. De este modo, la amenaza de «juzgar sin alma» se presenta cuando la justicia se entrega a la neutralidad aparente del algoritmo, olvidando que la función jurisdiccional ha de convertirse en garantía de la humanidad del Derecho, en consonancia con la doctrina de FERRAJOLI. Frente a este desafío, los marcos regulatorios de la IA deben garantizar la seguridad jurídica, de modo que la tecnología no sustituya la voz humana de la justicia, sino que se convierta en un instrumento al servicio de su dimensión más profundamente humana.

En España, en el plano práctico, el gran punto de inflexión en torno a la implementación de las TIC en el mundo judicial se produjo a través de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso

<sup>101</sup> De forma específica, en ella se hace alusión al derecho a la protección de datos, a la seguridad digital y las explicaciones de las decisiones automatizadas, al pseudoanonimato, al reconocimiento de los neuroderechos, a la neutralidad en Internet o a la libertad de expresión e información. Para más información, consultese el documento en la URL: [https://derechodigital.pre.red.es/documentos/140721-Carta\\_Derechos\\_Digitales\\_RedEs.pdf](https://derechodigital.pre.red.es/documentos/140721-Carta_Derechos_Digitales_RedEs.pdf)

<sup>102</sup> Disponible en: [https://portal.mineco.gob.es/es-es/digitalizacionIA/Documents/Estrategia\\_IA\\_2024.pdf](https://portal.mineco.gob.es/es-es/digitalizacionIA/Documents/Estrategia_IA_2024.pdf)

<sup>103</sup> SÁNCHEZ BRAVO, «España Digital 2025. Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial», en LLANO ALONSO (dir.)/ GARRIDO MARTÍN/ VALDIVIA JIMÉNEZ (coords.), *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, Ediciones Laborum, Murcia, 2022, pp. 501-528.

<sup>104</sup> El anteproyecto puede ser consultado en: [https://avance.digital.gob.es/\\_layouts/15/HttpHandlerParticipacionPublicaAnexos.ashx?k=19128](https://avance.digital.gob.es/_layouts/15/HttpHandlerParticipacionPublicaAnexos.ashx?k=19128)

<sup>105</sup> DE ASÍS PULIDO, «La justicia predictiva: tres posibles usos en la práctica jurídica», en LLANO ALONSO (dir.)/ GARRIDO MARTÍN/ VALDIVIA JIMÉNEZ (coords.), *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, Ediciones Laborum, Murcia, 2022, p. 286.

<sup>106</sup> CORTINA, *10 palabras clave en Ética de las profesiones*, Verbo Divino, Navarra, 2000, p. 14.

de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia<sup>107</sup>. Esta ley introdujo el Punto de Acceso General de la Administración de Justicia, la Sede Judicial Electrónica o el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (CETEAJE). Todas ellas han contribuido a la digitalización de la Administración de Justicia, junto con la reforma de la Administración Pública (a través de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Por su parte, la Ley 42/2015, de 5 de octubre introdujo las subastas judiciales electrónicas y la obligatoriedad general de comunicación con la Administración de Justicia por medios electrónicos, salvo algunas excepciones. El Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre reguló el sistema LexNET. Ambos avances legislativos introdujeron importantes novedades en materia de modernización y digitalización de la justicia.

La pandemia sanitaria de 2020 constituyó un importante revulsivo para el avance tecnológico de la Administración de Justicia española. Impulsó la aprobación de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente a la covid-19, permitiendo la celebración de vistas y actos procesales mediante presencia telemática.

También los artículos 56 a 58 del Real Decreto 6/2023<sup>108</sup> contemplan por primera vez el uso de la IA en el proceso judicial. Especialmente, en resoluciones judiciales simples o tareas de trámite que producen actos mecánicos o automatizados, que son resultado del procesamiento de documentos que no requieren «de intervención humana en cada caso singular»<sup>109</sup>. Igualmente, en actuaciones proactivas y asistidas, donde se genera el borrador de un documento creado por algoritmos y que puede constituir simplemente un apoyo a la resolución judicial, pero sin llegar nunca a sustituirla. Requiriendo, por tanto, la validación del juez o magistrado que instruya la causa.

En la actualidad, el Plan de trabajo común a diez años denominado «Justicia 2030» (como concreción del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el Servicio Público de

---

<sup>107</sup> La Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, ha sido posteriormente derogada por la disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre [Ref. BOE-A-2023-25758].

<sup>108</sup> Consultese específicamente el «CAPÍTULO VII. De las actuaciones automatizadas, proactivas y asistidas (artículo 56. Actuaciones automatizadas; artículo 57. Actuaciones asistidas; y artículo 58. Requisitos comunes de las actuaciones automatizadas, proactivas y asistidas)», del Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, «BOE» núm. 303, de 20/12/2023. Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2023/12/19/6/con>

<sup>109</sup> Según el artículo 56 del Real Decreto-Ley 6/2023, se entiende por «actuación automatizada» la actuación procesal producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención humana en cada caso singular. Su empleo en la Administración de Justicia hará posible la automatización de las actuaciones de trámite o resolutorias simples. En concreto, aquellas que no requieren interpretación jurídica. Por ejemplo, el numerado o paginado de los expedientes; la remisión de asuntos al archivo cuando se den las condiciones procesales para ello; la generación de copias y certificados; la generación de libros; la comprobación de representaciones; la declaración de firmeza, de acuerdo con la ley procesal, etcétera. Sin embargo, tal como se especifica en la exposición de motivos de la norma, si bien las actuaciones automatizadas se regulan haciendo previsiones específicas para su uso para tareas repetitivas y automatizables, también se establecen límites.

Justicia) se plantea como objetivo principal «transformar el Servicio Público de Justicia para hacerlo más accesible, eficiente y contribuir al esfuerzo común de cohesión y sostenibilidad»<sup>110</sup>.

El Plan se estructura en nueve programas y pretende alcanzar tres objetivos específicos: I) el acceso al ejercicio de derechos y libertades; II) la eficiencia del Servicio Público de Justicia; y III) una contribución a la sostenibilidad y la cohesión. Dentro del segundo objetivo destaca el Programa «Eficiencia digital», que nace con la finalidad de promover el Estado de Derecho en el nuevo entorno digital. Específicamente, busca la creación de un «nuevo marco normativo para la digitalización que establezca las bases legales de la transformación digital de la Administración de Justicia», en sustitución de la regulación actual, vigente desde 2011, «para dotarla de una nueva arquitectura de información basada en datos, que garantice asimismo la seguridad jurídica digital en la tramitación de los procedimientos»<sup>111</sup>.

Así mismo, en el marco del programa de «Eficiencia digital» destacan tres proyectos: la «Ley de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia», la «Analítica legislativa y judicial» y la «Seguridad jurídica digital», figurando entre sus subproyectos el de «Inteligencia Artificial para la eficiencia de la Justicia»<sup>112</sup>.

De todos estos avances normativos, con relación al tema que nos ocupa, cabe destacar la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, que entró en vigor el 3 de abril de 2025<sup>113</sup>. Se crea con la finalidad de establecer un nuevo marco legal para la tramitación electrónica de procedimientos judiciales en la Administración de Justicia española. Para tal fin, aborda aspectos básicos como son los juicios telemáticos, la firma digital, el expediente judicial electrónico o el intercambio de datos. De forma paralela, regula las relaciones digitales de la Administración de Justicia con ciudadanos y colectivos profesionales, incorporando un nuevo régimen de protección de datos adaptados al sector. Adicionalmente, en el marco de regulación de la seguridad jurídica, incluye la fe pública de letrados, notarios y registradores, contemplando las infraestructuras críticas tecnológicas para el normal funcionamiento del Servicio Público de Justicia español.

En suma, la ley establece las bases legales para la transformación digital de la Administración de Justicia española, crear una nueva arquitectura de información basada en datos, al tiempo que garantizar la seguridad jurídica digital en los procedimientos a fin de regular la utilización de los instrumentos y sistemas basados en la IA para la aplicación de la ley, las herramientas de justicia predictiva y aquellas que faciliten a jueces y magistrados la interpretación de hechos concretos<sup>114</sup>.

---

<sup>110</sup> Más información en el documento «Justicia 2030», en: <https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/InstListDownload/Justicia2030.pdf>

<sup>111</sup> Consultese la página 8 del documento «Justicia 2030», anteriormente mencionado, en: <https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/InstListDownload/Justicia2030.pdf>

<sup>112</sup> Junto al «Impulso de la Comisión de Codificación» (en el Proyecto de «Analítica legislativa y judicial»), y la «Inmediación digital y servicios no presenciales», «Fe pública digital» y «Puesto de trabajo deslocalizado y teletrabajo» (en el marco del tercer Proyecto para la «Seguridad jurídica digital»).

<sup>113</sup> «BOE» núm. 3, de 03/01/2025. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2025/01/02/1/con>

<sup>114</sup> Para tal fin, la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, dedica su TÍTULO II (Medidas en materia de eficiencia procesal), CAPÍTULO I, a los Medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional (MASC) (artículos 2-19). Para su adecuada implementación, ha diseñado una Guía sobre la regulación de los MASC en

Al hilo, resulta particularmente destacable el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Navarra número 2/2024<sup>115</sup>, por constituir uno de los primeros precedentes relevantes en España en abordar un error procesal motivado por el mal uso de una herramienta de IA generativa, poniendo en valor una nueva dimensión de la deontología y la responsabilidad profesional del abogado. Con relación al tema que nos ocupa, resulta especialmente significativa la reflexión que el Tribunal realiza en el Fundamento Jurídico 3º del fallo con relación a los retos éticos y legales del uso de tecnologías emergentes en el ámbito del Derecho. Subraya que el uso de herramientas como *ChatGPT* exige una verificación adicional, porque la responsabilidad última de revisar y validar los documentos legales recae en los abogados. Si bien finalmente el TSJ decidió no sancionar, valorando la buena fe, la rapidez en reconocer el error y la circunstancia novedosa, deja claro que el caso debe servir como aviso para evitar futuras negligencias en el uso de las nuevas tecnologías. Adicionalmente, el Auto introduce el concepto de «alucinaciones jurídicas» -o errores generados por la IA que suenan plausibles pero que son incorrectos-, reforzando el argumento de que no puede delegarse la exactitud legal en estos sistemas automatizados.

Adicionalmente, la necesidad de regular el uso de los sistemas de la IA en el ordenamiento jurídico interno requerirá una reforma legislativa en los textos procesales y orgánicos que regulan el ejercicio de la potestad jurisdiccional en España. Sin ir más lejos, la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) de 1985, y leyes procesales como la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim, 1882) y la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC, 2000). Se trata de leyes reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa y social concebidas pensando casi únicamente y exclusivamente en los procedimientos judiciales como una sucesión de trámites y actuaciones en formato papel, donde la necesidad de presencialidad física en la práctica totalidad de actuaciones judiciales es condición *sine qua non*.

También aquellas normas sectoriales que se ven afectadas por la IA. Entre ellas, la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen<sup>116</sup>; la Ley Orgánica 1/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación<sup>117</sup>; la Ley 34/2002 de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico<sup>118</sup>; o la Ley 107/2021 de 9 de julio, de trabajo a distancia<sup>119</sup>, entre otras.

---

dicha ley, que puede ser consultada en la URL: [https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2025/04/GUIA\\_MASC\\_CONSEJO\\_GENERAL\\_ABOGACIA.pdf](https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2025/04/GUIA_MASC_CONSEJO_GENERAL_ABOGACIA.pdf)

<sup>115</sup> En concreto, el Tribunal abrió una pieza separada para resolver sobre la procedencia de imponer o no algún tipo de sanción intraprocesal a un abogado por posible abuso de Derecho o mala fe procesal, conforme al artículo 247 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El querellante había presentado un escrito ante la Sala con el que solicitaba la subsanación de un «error material grosero e involuntario» producido en la redacción de la querella, generando un error material al corresponder el precepto citado al Código Penal de Colombia y no al Código Penal español. En el sentido que la argumentación fue facilitada por la IA en un manejo inadecuado del sistema *ChatGPT-3*, excusándose por escrito y disculpándose ante el Tribunal. El fallo recalca que, pese a la ayuda de la IA, el abogado está obligado a verificar todo lo generado por estos sistemas antes de presentarlo ante un órgano judicial; pues el uso de IA no exime de la revisión humana crítica. *Cfr.* Auto del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (Sala Civil y Penal) – ATSJ Navarra 2/2024, de 4 de septiembre de 2024, (Rec. núm. 17/2024). [ECLI ES:TSJNA:2024:38A].

<sup>116</sup> «BOE» núm. 115, de 14/05/1982. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1982/05/05/1/con>

<sup>117</sup> «BOE» núm. 74, de 27/03/1984. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1984/03/26/2/con>

<sup>118</sup> «BOE» núm. 166, de 12/07/2002. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/l/2002/07/11/34/con>

<sup>119</sup> «BOE» núm. 164, de 10/07/2021. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/l/2021/07/09/10/con>

Este marco jurídico está así mismo acotado por los artículos 24 y 117.3 de la Constitución española, relativos al derecho a la tutela judicial efectiva<sup>120</sup> y al principio de exclusividad de la potestad jurisdiccional<sup>121</sup>, junto con el artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales (CEDH), referente al derecho a un proceso equitativo<sup>122</sup>.

Para tal fin, la Carta Ética Europea sobre el Uso de la Inteligencia Artificial en los Sistemas judiciales y su Entorno (2018) puede ser un punto de partida oportuno. Entre los principios que han de regir su regulación, señala en primer lugar el respeto de los derechos fundamentales y la prohibición de discriminación con el objeto de evitar desigualdades derivadas de sesgos algorítmicos. También la imparcialidad, la transparencia y la seguridad y el principio de control del usuario.

En definitiva, todas estas medidas permitirán a España alcanzar un servicio de justicia capaz de cumplir con los objetivos y compromisos asumidos para el impulso del Estado de Derecho y la eficiencia del servicio público de justicia que forma parte del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

No obstante, ello no es óbice para reconocer que el proceso de modernización y digitalización del Poder Judicial español todavía se encuentra en una fase incipiente, siendo incapaz hasta el momento de dar respuesta a los auténticos retos organizativos y de fondo que subyacen en la Administración de Justicia. Una administración caracterizada por tener unos sistemas de gestión procesal no siempre interoperables, como consecuencia de la peculiar organización política y territorial del país y por la todavía escasa regulación normativa y de implementación de la IA en la toma de decisiones judiciales.

## 5. A modo de reflexión final

La Filosofía Jurídica contemporánea ha asumido la difícil tarea de reconciliar el imparable desarrollo de la inteligencia artificial con la preservación de los principios de equidad y justicia sustantiva en un marco de discusión, en el que se suscita una profunda reflexión sobre el futuro del Derecho *per se*. La IA representa, por tanto, un punto inflexión para esta rama de la Filosofía,

---

<sup>120</sup> Según reza en el artículo 24 de la Constitución Española (CE), «1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión».

<sup>121</sup> En base al numeral 3 del artículo 117 de la Constitución Española (CE), «el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan».

<sup>122</sup> Según se determina en el artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales (CEDH):

«1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida considerada necesaria por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia».

al obligarle a replantear conceptos tradicionales y a desarrollar nuevas categorías que permitan una convivencia armónica entre el Derecho y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Frente al determinismo tecnológico, urge preguntarnos si el camino recorrido es el correcto o nos estamos dejando arrastrar por una inercia irrefrenable que nos conduzca hacia una «justicia sin alma».

Es indiscutible que la IA ofrece oportunidades sin precedentes para la eficiencia y la accesibilidad jurídica. No obstante, su incorporación en el ordenamiento jurídico ha de realizarse con una rigurosa fundamentación filosófica que garantice el respeto a la dignidad humana, la equidad y la seguridad jurídica.

El reto no es prohibir la IA en la justicia, sino impedir que sustituya al juez y despoje a la jurisdicción de su «alma humanista». Las nuevas tecnologías pueden ser un instrumento valioso para auxiliar en la gestión judicial, pero no pueden reemplazar en ningún caso la deliberación prudencial, la empatía ni la responsabilidad deontológica y moral propias del juez humano.

Por ello, el diálogo interdisciplinario entre juristas, filósofos y tecnólogos emerge como una condición *sine qua non* para el diseño de un marco normativo que no solo regule la IA, sino que también preserve los derechos fundamentales y los valores esenciales del Derecho en la era digital.

En un escenario en el que la incorporación de la IA en el Poder Judicial y la función jurisdiccional exige un enfoque prudente y normativamente encauzado, la «algorética» o ética del algoritmo debe erigirse como el faro que guíe la integración de la tecnología en los sistemas de justicia. Debe garantizar que la innovación no menoscabe los pilares esenciales del Estado de Derecho, sino que los refuerce y los haga más accesibles a la sociedad en su conjunto. Resulta oportuno instaurar límites precisos, marcos de control humano y estructuras de vigilancia institucional, con un anclaje firme en los principios del Estado de Derecho. Mecanismos que deberán garantizar la transparencia, la inteligibilidad y la rendición de cuentas de todo sistema que intervenga en procesos judiciales.

Evidencias que subyacen de los resultados obtenidos a lo largo de este trabajo, donde el análisis comparado ha mostrado una brecha regulatoria entre modelos de *hard law* y *soft law*. Brechas que favorecen un desarrollo acelerado de tecnologías judiciales «sin alma», sin una amplia tutela de derechos, que generan asimetrías normativas y plantean la necesidad de aplicar imperativos éticos a la lógica del rendimiento tecnológico.

En el caso español, si bien hemos podido observar avances significativos, como la aprobación de la Ley Orgánica 1/2025 y el Anteproyecto de Ley para el buen uso y la gobernanza de la Inteligencia Artificial, -alineados con los preceptos de la *AI Act* o Ley de Inteligencia Artificial de la UE-, podemos concluir que todavía es necesario seguir profundizando en una transformación jurídica y cultural que reafirme la centralidad de los valores constitucionales en la era de las tecnologías de la revolución digital.

Por todo ello, la expresión «juzgar sin alma» que se cincela a lo largo de este estudio no pretende ser una mera metáfora literaria, sino una advertencia ante un auténtico riesgo jurídico, ético y filosófico que, en la actualidad, interpela a la comunidad internacional. En consecuencia, la función jurisdiccional no debe renunciar a su alma, es decir, a su sentido ético y a su horizonte

humano. No puede abdicar de su humanidad en nombre de la eficiencia técnica. Por ello, desde la Filosofía del Derecho hemos de reivindicar una «justicia digital con alma». Una justicia que, en lugar de juzgar sin conciencia, integre la tecnología dentro de un marco de responsabilidad moral, garantismo constitucional y deliberación democrática.

## 6. Bibliografía

AMO USANOS, Rafael, «Dignidad humana y bioética de la Inteligencia Artificial», *Labor hospitalaria: organización y pastoral de la salud*, núm. 339, 2024, pp. 69-79. Disponible en: [https://www.laborhospitalaria.com/wp-content/uploads/2024/10/LH\\_339\\_art\\_04.pdf](https://www.laborhospitalaria.com/wp-content/uploads/2024/10/LH_339_art_04.pdf)

AGUDELO AGUDELO, Carlos Alberto, «‘La justicia con toga’ de Ronald DWORKIN: ¿los jueces son filósofos o son intérpretes moderados?», *Sophia*, núm. 7, 2011, pp. 29-144.

ARÉVALO RODRÍGUEZ, Ignacio, «La Iniciativa de la Franja y la Ruta: Impacto en Asia Central y repercusión en el statu quo», *Notebooks of geopolitical intelligence*, vol. 5, núm. 1, 2024, pp. 1-30.

ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco* (14<sup>a</sup> ed.), Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2014.

AZUAJE PIRELA, Michelle, «Propiedad intelectual como herramienta para promover la transparencia y prevenir la discriminación algorítmica», *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, núm. 12, 2023, pp. 1-33. Disponible en: <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2023.70131>

BARRIO ANDRÉS, Moisés, «Los principios generales del derecho de los Robots», en BARRIO ANDRÉS, Moisés (dir.), *Derecho de los Robots*, 2<sup>a</sup> edición, Wolters Kluwer, Madrid, 2019, pp. 117-144.

BURRELL, Jenna, «How the machine ‘thinks’: Understanding opacity in machine learning algorithms», *Big Data & Society*, vol. 3, núm. 1, 2016, pp. 1-12. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/2053951715622512>

CABRERA PEÑA, Karen/PÉREZ ARTETA, Laura, «El impacto de la inteligencia artificial en los sistemas jurídicos», *Revista de derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte*, núm. 62, 2024, pp. 7-10. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.14482/dere.62.980.865>

CALO, Ryan, «Artificial intelligence policy: A primer and roadmap», *Policy & Internet*, vol. 9, núm. 3, 2017, pp. 214-242.

CAMPIONE, Roger, *La plausibilidad del derecho en la era de la inteligencia artificial: filosofía carbónica y filosofía silícica del derecho*, Dykinson, Madrid, 2020.

CAMPIONE, Roger, «Desafíos iusfilosóficos de las armas autónomas», LLANO ALONSO, Fernando (dir.)/GARRIDO MARTÍN, Joaquín/VALDIVIA JIMÉNEZ, Ramón Darío (coords.), *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, Ediciones Laborum, Murcia, 2022, pp. 263-283.

CANTERO GAMITO, Marta, «Acceso a la justicia en tiempos de IA: ¿hacia una justicia low-cost?», *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, núm. 138, 2024, pp. 51-71 ss. Disponible en: <https://doi.org/10.24241/rcai.2024.138.3.51>

CÁRDENAS KRENZ, Roland, «Algorética: la ética del algoritmo», *Revista Peruana de Derecho Constitucional: Revista Oficial del Tribunal Constitucional*, núm. 16, 2023, pp. 39-50. Disponible en: <https://revista.tc.gob.pe/index.php/revista/article/view/435>

CHOUDHURY, Barnali, «Balancing soft and hard law for business and human right», *International and comparative law quarterly*, núm. 4, 2018, pp. 961-986.

COLMENERO GUERRA, José Antonio, «Algoritmo y proceso laboral», en CALAZA LÓPEZ, Sonia/ LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA, Mercedes (dirs.), *Inteligencia artificial legal y administración de justicia*, Thomson Reuters Aranzadi, Cidur Menor (Navarra), 2022, pp. 91-123.

CONTRERAS VÁSQUEZ, Pablo, «Convergencia internacional y caminos propios: regulación de la inteligencia artificial en América Latina», *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, núm. 21, agosto 2024, pp. 468-493.

CORTINA, Adela, *10 palabras clave en Ética de las profesiones*, Verbo Divino, Navarra, 2000.

COTINO HUESO, Lorenzo, «El uso de la inteligencia artificial: habilitación legal, garantías necesarias y la supervisión por el CGPJ», *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, núm. 21, 2024, pp. 494-527.

COTINO HUESO, Lorenzo, «Un análisis crítico constructivo de la Propuesta de Reglamento de la Unión Europea por el que se establecen normas armonizadas sobre la Inteligencia Artificial (Artificial Intelligence Act)», *Diario La Ley* [en línea], 2 de julio de 2021. Disponible en: <https://tinyurl.com/3hzwt8jz>

COTINO HUESO, Lorenzo, «Big Data e Inteligencia Artificial. Una aproximación a su tratamiento jurídico desde los derechos fundamentales», *Dilemata*, núm. 24, 2017, pp. 131-150.

CUMBRERAS, María/LÓPEZ, Pedro, «¿Es necesario un marco ético para guiar el desarrollo y uso de la inteligencia artificial en las organizaciones?», en CRUZ BLANCA, María José/LLEDÓ BENITO, Ignacio (coords.), *La robótica y la inteligencia artificial en la nueva era de la revolución industrial 4.0. Los desafíos jurídicos, éticos y tecnológicos de los robots inteligentes*, Dykinson, Madrid, 2021, pp. 449-486.

DAVYDOVA, Iryna/ANDRONOV, Ígor/ZHURYLO, Serhii/ZUBAR, Volodymyr/ILIPOL, Inna, «Prospects for the use of artificial intelligence in jurisprudence: from the educational process to legal practice. The experience of China», *Eduweb*, vol. 17, núm. 4, 2023, pp. 87-95. Disponible en: <https://doi.org/10.46502/issn.1856-7576/2023.17.04.9>

DE ASÍS PULIDO, Miguel, «Ética de la Inteligencia Artificial jurídica aplicada al proceso», *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, núm. 48, 2023, pp. 60-79. Disponible en: <https://doi.org/10.7203/CEFD.48.25389>

DE ASÍS PULIDO, Miguel, «La justicia predictiva: tres posibles usos en la práctica jurídica», en LLANO ALONSO, Fernando (dir.)/GARRIDO MARTÍN, Joaquín/VALDIVIA JIMÉNEZ, Ramón (coords.), *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, Ediciones Laborum, Murcia, 2022, pp. 285-312.

DE ASÍS ROIG, Rafael, *Derechos y tecnologías*, Dykinson, Madrid, 2022.

DE ASÍS ROIG, Rafael, *Una mirada robótica desde los derechos humanos*, Dykinson, Madrid, 2015.

DING, Jeffrey, *China's open-source AI ecosystem*, Brookings Institution, Washington D.C., 2024.

DREXEL, Bill, «La pugna entre Estados Unidos y China: el poder en la época de la inteligencia artificial», *Vanguardia dossier* (Ejemplar dedicado a «La era de la inteligencia artificial»), núm. 90, 2024, pp. 18-25.

DWORKIN, Ronald, *La justicia con toga*, Marcial Pons, Madrid, 2007.

ESTER SÁNCHEZ, Antonio Tirso, «El desafío de la Inteligencia Artificial a la vigencia de los derechos fundamentales», *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, núm. 48, 2023, pp. 111-139. Disponible en: <https://doi.org/10.7203/CEFD.48.25863>

FARFÁN INTRIAGO, José Luis/FARFÁN LARGACHA, Jorge Asdrúbal/FARFÁN LARGACHA, Beatriz/NÚÑEZ VERA, Juan Pablo, «Inteligencia artificial y Derecho: ¿La justicia en manos de la IA?», *Frónesis: Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*, vol. 30, núm. 2, 2023, pp. 173-197. Disponible en: <https://produccioncientificaluz.org/index.php/fronesis/article/view/40853>

FLORIDI, Luciano, «Artificial intelligence, AI ethics, and the law», *Philosophy & Technology*, vol. 29, núm. 3, 2016, pp. 307-310. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/978-3-030-81907-1>

GASTÓN INCHAUSTI, Fernando, «Desafíos para el proceso penal en la era digital: externalización, sumisión pericial e inteligencia artificial», en CONDE FUENTES, Jesús /SERRANO HOYO, Gregorio, *La justicia digital en España y la Unión Europea*, Atelier, Barcelona, 2019, pp. 191-206.

GIL GARCÍA, Francisco Salvador, «Inteligencia Artificial y proceso penal en China: Especial referencia al sistema 206», en BUENO DE MATA, Federico (dir.)/GONZÁLEZ PULIDO, Irene (coord.)/BUJOSA VADELL, Lorenzo Mateo (pr.), *FODERTICS 9.0: Estudios sobre tecnologías disruptivas y justicia*, Comares, Albolote (Granada), 2021, pp. 347-360.

GILLESPIE, Tarleton, «The relevance of algorithms», in GILLESPIE, Tarleton/BOCZKOWSKI, Pablo/FOOT, Kirsten (eds), *Media Technologies: Essays on Communication, Materiality, and Society*, MIT Press Scholarship Online, Cambridge, 2014, pp. 167-194.

GOÑI HUARTE, Elena, «La causalidad incierta en la responsabilidad civil derivada de la inteligencia artificial», *Revista General de Derecho Europeo*, núm. 58, 2022, p. 8 (Ri 8425403).

GOODMAN, Bryce/FLAXMAN, Seth, «European Union regulations on algorithmic decision-making and a "right to explanation"», *AI Magazine*, vol. 38, núm. 3, 2017, pp. 50-57.

HERRERA DE LAS HERAS, Ramón, *Aspectos legales de la inteligencia artificial. Personalidad jurídica de los robots, protección de datos y responsabilidad civil*, Dykinson, Madrid, 2022.

HERRERA DE LAS HERAS, Ramón, «La inteligencia artificial y sus implicancias en el Derecho Penal», *Revista de Estudios Penales y Criminológicos*, vol. 32, núm. 2, 2019, pp. 121-145.

HILDEBRANDT, Mireille, «Slaves to big data. Or are we?», *IDP Revista de Internet, Derecho y Ciencia Política*, núm. 17, 2013, pp. 27-44. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i17.1977>

JORGE RICART, Raquel Esther, «El papel de las Presidencias del Consejo de la Unión Europea en el paso de un marco de *soft law* a *hard law* en la gobernanza tecnológica europea», en ALDECOA LUZÁRRAGA, Francisco/ESTEVE MOLTÓ, José Elías (dir.), *Retos y oportunidades de la Presidencia*

española del Consejo de la Unión Europea: aportaciones de la Conferencia sobre el Futuro de Europa, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2023, pp. 447-472.

JUNQUERA DE ESTÉFANI, Rafael, «Introducción a la Teoría de la Justicia», en GÓMEZ ADANERO, Mercedes (coord.), *Introducción a la Teoría del Derecho*, Universitas, Madrid, 2022, pp. 125-138.

JUNQUERA DE ESTÉFANI, Rafael, «Dignidad humana, derechos humanos y medicina multicultural», en MARTÍNEZ MORÁN, Narciso/MARCOS DEL CANO, Ana María/GAYO-SANTA CECILIA, María Eugenia/AYLLÓN DÍAZ, Jesus (coords.), *Nuevos caminos del Derecho: del pensamiento jurídico, de los derechos humanos; de la ética, bioética y deontología; algunas propuestas de las Ciencias Sociales. Estudios en homenaje al profesor Narciso Martínez Morán*, Universitas, Madrid, 2021, pp. 773-788.

KELSEN, Hans, *Reine Rechtslehre*, 2<sup>a</sup> ed., Deuticke, Wien, 1960.

LE FEVRE CERVINI, Enzo, *Uso estratégico de datos e inteligencia artificial en la justicia. Informe 6*, CAF Banco de Desarrollo de América Latina, Caracas, 2022. Disponible en: <https://scioteca.caf.com/handle/123456789/1932>.

LLANO ALONSO, Fernando, «Ética(s) de la inteligencia artificial y Derecho. Consideraciones a propósito de los límites y la contención del desarrollo tecnológico», *Derechos y Libertades*, núm. 51, 2024, pp. 177-199. Disponible en: <https://doi.org/10.20318/dyl.2024.8587>

LLANO ALONSO, Fernando (dir.), *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, Ediciones Laborum, Murcia, 2022.

MADAOUI, Nadjia, «The impact of Artificial Intelligence on Legal Systems: Challenges and Opportunities», *Problems of Legality*, vol. 1, núm. 64, 2024, pp. 285-303. Disponible en: <https://doi.org/10.21564/2414-990X.164.289266>

MARCOS DEL CANO, Ana María, «La importancia de la ética en lo público: principios del Código Ético del Ministerio Fiscal», en SALVADOR MARTÍNEZ, María/GARCÍA-CUEVAS ROQUE, Elena (coords.), *Ética política e instituciones públicas*, Dykinson, Madrid, 2025, pp. 275-294.

MARCOS DEL CANO, Ana María, «Aspectos éticos en el ejercicio profesional del Ministerio Fiscal», *Revista del Ministerio Fiscal*, núm. 14, 2024, p. 19-32.

MARCOS DEL CANO, Ana María/MARTÍNEZ MORÁN, Narciso (coords.), *Teoría del Derecho*, Universitas, Madrid, 2024.

MARTÍN-MENJÓN, Jaime, «La inteligencia artificial en China: un análisis exhaustivo multidisciplinario de orígenes, desarrollo, actores, estrategias, ambiciones, potenciales y su intersección con los semiconductores», *Hermes Kalamos* [en línea], 24 de agosto de 2025. Disponible en: <https://tinyurl.com/yckc5yas>

MARTÍNEZ-PÉREZ, Ana/ESPINOZA-RODRÍGUEZ, José Manuel, «La responsabilidad jurídica de las máquinas inteligentes. Análisis desde la inteligencia artificial y el Derecho Civil», *Revista de Derecho*, vol. 47, núm. 1, 2020, pp. 55-84.

MASBERNAT, Patricio/ PASQUINO, Vincenzo, «Inteligencia artificial y su problemático impacto en el Derecho», *Revista de Educación y Derecho*, núm. 28, 2023, pp. 1-25. Disponible en <https://doi.org/10.1344/REYD2023.28.43934>

MENENGOLA, Everton/GABARDO, Emerson/GONZÁLEZ, Nancy Nelly, «The proposal of the european regulation on artificial intelligence», *Seqüênciam: estudos jurídicos e políticos*, núm. 91, vol. 43, 2022, pp. 1-27. Disponible en: <https://doi.org/10.5007/2177-7055.2022.e91435>

MIRÓ LLINARES, Fernando, «Inteligencia artificial y justicia penal: más allá de los resultados lesivos causados por robots», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, núm. 20, 2018, pp. 87-130.

MOLINA CASTAÑER, Esther, «Protección de datos, Inteligencia Artificial y Administración de Justicia», *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías*, núm. 66, 2024, pp. 1-14.

NÚÑEZ ZORRILLA, Carmen, *Inteligencia artificial y responsabilidad civil: régimen jurídico de los daños causados por robots autónomos con inteligencia artificial*, Editorial Reus, Madrid, 2020.

OCDE-Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, «Government at a Glance 2021», *OECD*, 9 de julio de 2021. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/1c258f55-en>

PASQUALE, Frank, *The black box society: The secret algorithms that control money ad information*, Harvard University Press, Cambridge, 2015.

PÉREZ-UGENA, María, «Análisis comparado de los distintos enfoques regulatorios de la inteligencia artificial en la Unión Europea, EE.UU., China e Iberoamérica», *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, vol. 28, núm. 1, 2024, pp. 129-156. Disponible en: <https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.28.05>

POCH RODUIT, Julien/ CARMONA MOLINA, María Pilar/ VENANCIO ABELLA, Mireia/ PÉREZ BLANCO, Julen, «El ecosistema de la Inteligencia Artificial (IA) en China», *Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Pekín, ICEX España Exportación e Inversiones*, 20 de diciembre de 2024.

RADBRUCH, Gustav, *Arbitrariedad legal y derecho supralegal*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1962.

RAWLS, John, *La Teoría de la Justicia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1995.

RIVERO SILVA, Sebastián/ CHINARRO VADILLO, David, «Inteligencia artificial y judicatura: sobre la dicotomía entre la asistencia y la sustitución: Aspectos técnicos y medioambientales», *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, núm. 41, 2024, pp. 1-12. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i41.426865>

ROA AVELLA, Marcela del Pilar/ SANABRIA -MOYANO, Jesús Eduardo, «Uso del algoritmo COMPAS en el proceso penal y los riesgos a los derechos humanos», *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, vol. 8, núm. 1, 2022, pp. 275-310. Disponible en: <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v8i1.615>

RODRÍGUEZ CACHÓN, Teresa/ VICENTE DOMINGO, Elena, «Derecho de la persona, neurodatos y neuroderechos: una agenda de investigación», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, núm. 3, 2023, pp. 495-526. Disponible en: <https://doi.org/10.30462/rglj-03-03-939>

RODRÍGUEZ, Pablo, «Inteligencia Artificial, Derecho y Ética: Reflexiones sobre el uso de algoritmos y sistemas automatizados en la toma de decisiones jurídicas», *Derecho*, vol. 21, núm. 2, 2020, pp. 187-206.

SÁNCHEZ BRAVO, Álvaro, «*España Digital 2025. Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial*», en LLANO ALONSO, Fernando (dir.)/GARRIDO MARTÍN, Joaquín/VALDIVIA JIMÉNEZ, Ramón Darío

(coords.), *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, Ediciones Laborum, Murcia, 2022, pp. 501-528.

SUSSKIND, Richard, *Online Courts and the future of justice*, Oxford University Press, Oxford, 2019.

VALLE, Sonia/ WANG, Yi/ LIAN, Deng, «A vision from China on Artificial Intelligence. Implications for Soft Power in Global Cultural Exchange», *Revista UNISCI/UNISCI Journal*, núm. 67, 2025, pp. 155-201.

VILLALBA, Jorge, «Algor-ética: la ética en la inteligencia artificial», *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata*, vol. 17, núm. 50, 2020, pp. 679-698.

WILLIAMS OBREQUE, Guido Andrés, «Conceptos de *soft law, hard law, better regulation, smart regulation* y políticas públicas», *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN, Asesoría Técnica Parlamentaria*, núm. 129446, enero de 2021, pp. 1-15. Disponible en: <https://tinyurl.com/mr29yrbe>

WISNER GLUSKO, Diana Carolina, «Breves reflexiones sobre la importancia del Estado de Derecho en el desarrollo del marco legal sobre los sistemas de inteligencia artificial en la Unión Europea», en LLANO ALONSO, Fernando (dir.)/GARRIDO MARTÍN, Joaquín/VALDIVIA JIMÉNEZ, Ramón Darío (coords.), *Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho*, Ediciones Laborum, Murcia, 2022, pp. 529-545.